

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 229

40º año

28 de julio de 1997

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
97/C 229/01	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo nº ... del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra	1

ES

Precio: 19,50 ecus

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo nº ... del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra

*(97/C 229/01)**COM(97) 173 final — 97/0129 (ACC)**(Presentada por la Comisión el 15 de mayo de 1997)*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 y la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Visto el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra⁽¹⁾, firmado el 4 de octubre de 1993,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que en el marco de las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y la República Checa se ha alcanzado un punto en el que puede celebrarse un protocolo adicional teniendo presente que los anexos deberán ser modificados regularmente, según corresponda; que dicho protocolo contribuirá al desarrollo comercial entre las Partes al incluir la aplicación del principio de regionalización para las principales epizootias y organismos nocivos y enumerar aquellos productos para los cuales se reconocen condiciones comerciales equivalentes;

Considerando que es necesario aprobar el presente Protocolo nº ...;

Considerando que es necesario, por razones de eficiencia, establecer un procedimiento que permita que los Anexos del Protocolo se adapten regularmente y, cuando sea conveniente, urgentemente una vez que la Comunidad haya adoptado las medidas internas previstas por el Acuerdo; que es adecuado autorizar a la Comisión para

que celebre los actos necesarios con el fin de adaptar los Anexos de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 13 de la Directiva 64/432/CEE del Consejo y en el artículo 16 de la Directiva 77/93/CEE,

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea el Protocolo nº ... del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra.

El texto del Protocolo nº ... se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a la persona encargada de firmar el Protocolo nº ... en nombre de la Comunidad Europea.

El Presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad Europea, confirmará que se han realizado todos los procedimientos necesarios.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión para que celebre las adaptaciones de los Anexos del Protocolo de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 13 de la Directiva 64/432/CEE y en el artículo 16 de la Directiva 77/93/CEE, según corresponda.

⁽¹⁾ DO nº L 360 de 31. 12. 1994, p. 1.

ANEXO

PROTOCOLO Nº ...

sobre las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal aplicables al comercio

LA COMUNIDAD EUROPEA

(en lo sucesivo denominada «la Comunidad»),

por una parte, y

LA REPÚBLICA CHECA

por otra,

RATIFICANDO que uno de los objetivos del Acuerdo europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, firmado el 4 de octubre de 1993 (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo europeo»), es establecer progresivamente entre la Comunidad y la República Checa (en lo sucesivo denominadas «las Partes») una zona de libre comercio y que, en este contexto, un Protocolo sobre las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal aplicables al comercio puede contribuir a acelerar el proceso mediante un mayor desarrollo del comercio entre las Partes;

CONSCIENTES de que la armonización gradual de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal puede contribuir al objetivo final de que la República Checa se convierta en miembro de la Comunidad y que, durante la realización de este proceso, es apropiado celebrar un Protocolo entre las dos Partes sobre las medidas sanitarias, fitosanitarias y de protección del bienestar animal con el fin de facilitar el comercio;

DESEOSOS de facilitar el comercio de animales vivos y productos de origen animal entre la Comunidad y la República Checa, protegiendo al mismo tiempo la salud humana y la sanidad animal y cumpliendo las expectativas de los consumidores acerca de la salubridad de los productos alimenticios, así como el comercio de plantas, productos vegetales y otros productos, protegiendo su buen estado fitosanitario;

RESUELTOS a tener en cuenta en la mayor medida posible el riesgo de introducción o propagación de enfermedades y plagas y las medidas necesarias para controlarlas y erradicarlas, evitando ante todo que se produzcan trastornos del comercio;

ACEPTANDO que sus respectivas medidas sanitarias y fitosanitarias tienen por objeto garantizar el mismo nivel de protección contra riesgos sanitarios;

CONSIDERANDO que, dada la importancia del bienestar animal en los intercambios comerciales y su relación con el sector veterinario, procede incluirlo en el presente Protocolo;

CONSIDERANDO que el reconocimiento de esta equivalencia puede ser progresivo y que la asistencia técnica y financiera, contemplada en el Acuerdo europeo, podrá prestarse en relación con los asuntos incluidos en el presente Protocolo, en la medida en que resulte necesario;

CONSIDERANDO que el reconocimiento de esta equivalencia se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos internos y los procesos legislativos de cada una de las Partes y que no se verán afectados de ninguna manera por las medidas y objetivos del presente Protocolo;

DESEOSOS también de dar expresión concreta al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, especialmente en lo que respecta al reconocimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias específicas,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo y, con tal fin, han designado a los siguientes plenipotenciarios:

LA COMUNIDAD EUROPEA,

LA REPÚBLICA CHECA,

LOS CUALES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objetivo y ámbito de aplicación

1. El objetivo del presente Protocolo es facilitar entre la Comunidad, por una parte, y la República Checa, por otra, el comercio de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros productos originarios de las Partes, hasta tanto finalice la aproximación de legislaciones en relación con el ámbito regulado por el presente Protocolo a que se hace referencia en el capítulo III del Acuerdo europeo.

2. Con este propósito se establecen medidas provisionales basadas en los principios de regionalización, reconocimiento de las equivalencias y todas las demás medidas que se consideren necesarias.

3. El ámbito del presente Protocolo se limita a las condiciones de salud pública, sanidad animal y fitosanitarias y a las medidas de bienestar animal relativas al comercio entre las Partes en los términos establecidos en el artículo 2.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Protocolo se utilizarán las definiciones siguientes:

- a) «animales vivos»: todos los animales vivos que se recogen en el punto 1 de la parte A del Anexo I, excepto los animales de compañía que acompañen a viajeros con fines no comerciales, con excepción de los équidos;
- b) «productos de origen animal»: productos de origen animal indicados en el punto 2 de la parte A del Anexo I;

- c) «plantas»: las plantas vivas y sus partes, incluidas las semillas, según se establece en el punto 1 de la parte B del Anexo I;
- d) «productos vegetales»: los productos de origen vegetal, sin transformar o sometidos a una preparación simple, distintos de las plantas recogidas en el punto 1 de la parte B del Anexo I;
- e) «otros productos»: los medios de crecimiento y los envases distintos de los de los productos vegetales y las otras materias que figuran en el punto 2 de la parte B del Anexo I;
- f) «plagas»: plagas de las plantas o productos vegetales, pertenecientes a los reinos animal o vegetal o a las categorías de bacterias, virus, micoplasmas u otros patógenos;
- g) «comercio entre las Partes»: la exportación, la importación y también el tránsito, siempre que se efectúen los controles y exámenes veterinarios y fitosanitarios fronterizos, así como cualquier otro movimiento intrafronterizo de los productos mencionados en las letras a) a e) anteriores;
- h) «medidas sanitarias y fitosanitarias»: las definidas en el apartado 1 del Anexo A del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (SFS);
- i) «autoridades competentes»: las indicadas en el Anexo II;
- j) «procedimientos de importación y tránsito»: los establecidos en el Anexo VII;
- k) «bienestar animal durante el comercio»: el establecido en el Anexo VIII;
- l) «territorio de los Estados miembros»: el establecido en el Anexo I de la Directiva 90/675/CEE del Consejo (aspectos sanitarios) y en el artículo 1 de la Directiva 77/93/CEE del Consejo (aspectos fitosanitarios).

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES AL COMERCIO

Artículo 3

Plagas o enfermedades

1. a) Se permite el comercio de animales vivos y productos de origen animal entre el territorio de la República Checa y el territorio de los Estados miembros de la Comunidad Europea con la condición de que no brote ninguna de las enfermedades que figuran en la parte A del Anexo III, de acuerdo con las disposiciones aplicables del artículo 7.

Las limitaciones mencionadas sólo afectan a los animales susceptibles a una enfermedad determinada o a productos derivados de tales animales que representen un riesgo.

No obstante, cuando una de las enfermedades enumeradas en la parte A del Anexo III se desarrolle en el territorio de la República Checa o de los Estados miembros de la Comunidad Europea, se aplicarán las disposiciones del artículo 4 y de los Anexos V o VI.

- b) Cuando una de las Partes considere hallarse en una situación sanitaria especial en la totalidad o en determinadas partes de su territorio en relación con una enfermedad específica, podrá solicitar que así se reconozca. La Parte interesada podrá requerir también garantías adicionales o específicas respecto de las importaciones de animales vivos y productos de origen animal relevantes para la calificación sanitaria acordada. Las garantías para enfermedades específicas se indicarán en la parte A del Anexo V o en la parte A del Anexo VI.
2. a) A los efectos del comercio de plantas, productos vegetales y otros productos entre las Partes, éstas especificarán que ese comercio se considera «libre de plagas», según se indica en la parte B del Anexo III, sin perjuicio de las condiciones aplicables del artículo 7.
- b) Cuando una de las Partes considere hallarse en una situación fitosanitaria especial en relación con estas plagas, podrá solicitar que así se reconozca. La Parte interesada podrá requerir también garantías adicionales o específicas respecto de las importaciones de plantas, productos vegetales y otros productos relevantes para la calificación sanitaria acordada. Esta situación especial y las garantías para las plagas específicas se indicarán en la parte B del Anexo V o en la parte B del Anexo VI.

Artículo 4

Regionalización

- a) No obstante lo dispuesto en el artículo 3, se autorizará la exportación de animales vivos y productos

de origen animal desde una zona «libre». Dichas zonas libres en relación con las enfermedades cuya lista figura en la parte A del Anexo III podrán reconocerse teniendo en cuenta las recomendaciones de los organismos mencionados en el artículo 16, de acuerdo con los criterios que figuran en el Anexo IV, establecidos en virtud de los respectivos procedimientos legislativos de las Partes. Podrán reconocerse, según el mismo procedimiento anterior, los países o zonas en que se halle poco extendida una enfermedad, de conformidad con las normas establecidas por la OIE u otras normas internacionales.

- b) En el comercio de plantas, productos vegetales y otros productos deberán tenerse también en cuenta las zonas libres de plagas o las zonas protegidas. Dichas zonas libres de plagas y zonas protegidas podrán reconocerse teniendo en cuenta las recomendaciones de los organismos mencionados en el artículo 16, de acuerdo con los criterios que figuran en el Anexo IV, establecidos en virtud de los respectivos procedimientos legislativos de las Partes.

Artículo 5

Equivalencia

1. Las Partes reconocerán como equivalentes las medidas, idénticas o no, que proporcionen el mismo nivel de protección sanitaria y de bienestar de los animales en el comercio. La equivalencia se aplicará a la normativa, las medidas sanitarias o fitosanitarias destinadas a determinados sectores o partes de ellos, a los sistemas de inspección, reconocimiento, control, realización de pruebas y certificación, o a parte de estos sistemas o, por lo que respecta a la normativa específica, a los requisitos de inspección y/o higiene.

2. El reconocimiento de equivalencia exige la evaluación y la aceptación de:

- la estructura documentada de las autoridades responsables, la jerarquía de las autoridades, sus competencias, *modus operandi* y recursos;
- la legislación, poderes, normas, certificados y procedimientos, así como los programas vigentes para llevar a cabo los controles y garantizar que se cumplen los requisitos del país exportador y el importador;
- la actuación de la autoridad responsable relevante en relación con el programa de control y garantía.

En esta valoración deberá tenerse en cuenta la experiencia adquirida.

Artículo 6

Aplicación de la equivalencia

1. Se reconoce la equivalencia de las respectivas medidas sanitarias, fitosanitarias o de bienestar animal destinadas a los sectores o partes de sectores que se indican en el Anexo V. Dentro de sus competencias, las Partes deberán adoptar las disposiciones legales y administrativas necesarias para aplicar esta equivalencia tres meses después de la entrada en vigor del presente Protocolo.
2. Por lo que respecta a los sectores o partes de sectores que se indican en el punto 1 de la parte A o en el punto 1 de la parte B del Anexo VI, la existencia de diferencias en las medidas sanitarias, fitosanitarias o de bienestar animal excluirá el reconocimiento inmediato de la equivalencia. Se aplicarán las medidas indicadas en el presente Anexo con objeto de que la evaluación para el reconocimiento de la equivalencia pueda efectuarse para las fechas que se determinen de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16. Dentro de sus competencias, las Partes deberán adoptar las disposiciones legales y administrativas necesarias para aplicar esta equivalencia en los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. Se celebrarán consultas adicionales para determinar las disposiciones que permitirán demostrar y reconocer la equivalencia de las medidas sanitarias, fitosanitarias o de bienestar animal en los sectores o partes de sectores que se recogen en el punto 2 de la parte A o en el punto 2 de la parte B del Anexo VI.

Artículo 7

Condiciones para el comercio

1. En los sectores o partes de sectores mencionados en el apartado 1 del artículo 6, la actividad comercial se llevará a cabo en las condiciones indicadas en el Anexo V.
2. En los sectores o partes de sectores mencionados en el apartado 2 del artículo 6, la actividad comercial se llevará a cabo de conformidad con las respectivas legislaciones, condiciones o normas vigentes a que se hace referencia en el Anexo VI hasta que se reconozca la equivalencia.
3. En los sectores o partes de sectores mencionados en el apartado 3 del artículo 6, hasta que se reconozca la equivalencia, y en los no regulados por el presente Protocolo, la actividad comercial se llevará a cabo en las condiciones establecidas en los países de que se trate.
4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 7, en la actividad comercial entre los dos países sólo se exigirán certificados fitosanitarios para las plantas, productos vegetales y otros productos que figuran en la parte B del Anexo I.
5. Las Partes podrán determinar conjuntamente los principios o directrices aplicables a la certificación veteri-

naria. Tales principios se incluirán en la parte A del Anexo V una vez que las medidas pertinentes hayan sido adoptadas de conformidad con los procedimientos internos de ambas Partes.

Artículo 8

Control de la importación

1. El 100 % de los envíos de animales vivos importados o en tránsito será sometido en los puestos de inspección fronterizos a los controles veterinarios cuyas condiciones se establecen en el inciso i) del punto 1 de la parte A del Anexo VII.
2. Los controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos de los productos de origen animal importados o en tránsito que figuran en el punto 2 de la parte A del Anexo I se especificarán en el inciso ii) del punto 1 y en el punto 2 de la parte A del Anexo VII. Dentro de sus competencias, las Partes adoptarán las medidas necesarias especialmente para que estos controles físicos se lleven a cabo con la frecuencia establecida tres meses después de la entrada en vigor del presente Protocolo.
3. Los controles fitosanitarios de la importación de plantas, productos vegetales y otros productos regulados por el presente Protocolo se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la parte B del Anexo VII. Dentro de sus competencias, las Partes adoptarán las medidas necesarias especialmente para que estos controles físicos se lleven a cabo con la frecuencia establecida tres meses después de la entrada en vigor del presente Protocolo.
4. Dentro de sus competencias, las Partes podrán alterar la frecuencia de los controles en función de los resultados obtenidos de acuerdo con el Anexo VI o como consecuencia de otras medidas o consultas contempladas en el presente Protocolo.
5. Las Partes podrán estudiar la cuestión de las condiciones especiales de los controles de importación aplicables al comercio local en la proximidad de las fronteras entre las dos Partes, de conformidad con los principios del presente Protocolo.

Artículo 9

Tasas de inspección

1. Cuando se perciban tasas de inspección por los controles fitosanitarios y veterinarios efectuados con motivo de la importación o el tránsito de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros productos o grupos de los mismos, dichas tasas se aplicarán con carácter uniforme a los envíos de la misma naturaleza.
2. Estas tasas serán proporcionales a las percibidas por productos nacionales similares y no podrán ser superiores al coste real de esas prestaciones.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y COMPROBACIÓN

Artículo 10

1. Las Partes tendrán derecho a llevar a cabo procedimientos de comprobación e inspección, que consistirán en lo siguiente:

- a) examen de los programas de inspección o auditoría de las autoridades responsables;
- b) controles de comprobación sobre el país o Estado miembro exportador (controles sobre el terreno);
- c) evaluación periódica de la eficacia del programa global de control en relación con los requisitos acordados;
- d) investigación de asuntos relacionados con el fraude en los sectores veterinario y fitosanitario;
- e) control de los envíos en el momento de su importación.

2. Por parte de la Comunidad:

- la Comisión de las Comunidades Europeas, en su caso con la ayuda de expertos de los Estados miembros, llevará a cabo los procedimientos establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1;
- los Estados miembros, en su caso con la ayuda de la Comisión de las Comunidades Europeas, llevarán a cabo los procedimientos establecidos en las letras d) y e) del apartado 1.

3. Por parte de la República Checa, las autoridades checas aplicarán los procedimientos de comprobación e inspección establecidos en el apartado 1.

4. Los organismos (mencionados en el artículo 16) analizarán las medidas necesarias para efectuar las actividades de comprobación e inspección y las autoridades responsables correspondientes prestarán la asistencia necesaria para ello, permitiendo el acceso a las instalaciones y documentos pertinentes de forma que los controles y comprobaciones mencionados en el apartado 1 pueden ser llevados a cabo eficaz y satisfactoriamente. También podrá acordarse la realización conjunta de controles sanitarios fronterizos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE NOTIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA

Artículo 11

1. Las Partes se notificarán mutuamente:

- a) — cualquier cambio significativo de la situación sanitaria, como la presencia y la evolución de enfermedades de la lista A de la OIE, en un plazo de 24 horas;

- el brote en su territorio, además de las enfermedades indicadas en el primer guión, de toda zoonosis, enfermedad u otro fenómeno que pueda suponer un grave riesgo para la salud pública o para la sanidad animal;

- toda medida adicional adoptada además de los requisitos básicos de la política sanitaria destinados a controlar o erradicar las enfermedades, y toda modificación de la política de vacunación;

b) — cualquier cambio significativo de la situación fitosanitaria, como la presencia o el desarrollo de plagas incluidas en la parte B del Anexo III, de forma inmediata;

- cualquier dato de índole fitosanitaria sobre nuevas plagas, consideradas plagas de cuarentena, de acuerdo con la definición del apartado 2 del artículo II del Convenio internacional para la protección de los vegetales, no recogidas en el presente Protocolo, de forma inmediata;

- cualquier cambio de las medidas fitosanitarias aplicadas además de los requisitos básicos de sus respectivas políticas fitosanitarias destinadas a controlar o erradicar las plagas;

c) — la información referente a los fraudes, siempre que no se encuentre *sub iudice*; en este último caso, deberá proporcionarse información de carácter general;

d) — los cambios en las listas acordadas de establecimientos autorizados para la exportación por las autoridades competentes, cuando corresponda.

2. Las notificaciones a que alude el apartado 1 se dirigirán por escrito a los puntos de contacto establecidos en el apartado 3 del artículo 15. No obstante, para permitir una notificación óptima de las enfermedades o plagas que supongan un grave riesgo, los sistemas informáticos comunitarios, especialmente ADNS y Euryphyt, serán ampliados para incluir la República Checa lo más pronto posible y, cuando sean operativos, suplirán la necesidad de la correspondiente notificación escrita.

3. Cuando exista un motivo grave y urgente de preocupación, para una de las Partes, relacionado con la salud pública o la sanidad animal, con el comercio o con cuestiones fitosanitarias, la Parte de que se trate deberá notificarlo oralmente a los puntos de contacto establecidos y confirmarlo por escrito en las 24 horas siguientes. En tales situaciones, cada una de las Partes deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección y control adecuadas de conformidad con su legislación u otras medidas que considere necesarias.

4. Cuando alguna de las Partes tenga motivos graves de preocupación relacionados con la existencia de riesgos para la salud pública o la sanidad animal o con cuestiones fitosanitarias, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se celebren consultas al respecto lo antes posible y, en todo caso, antes de que transcurran 14 días. En tales situaciones, cada una de las Partes deberá proporcionar toda la información necesaria para evitar toda interrupción del comercio y para llegar a una solución aceptable para ambas Partes.

Artículo 12

Disposiciones de salvaguardia

No obstante lo dispuesto en el artículo 11 y, en particular, en su apartado 4, las Partes podrán, por motivos serios relacionados con la salud pública o la sanidad animal o cuestiones fitosanitarias, adoptar mediante sus propios procedimientos internos medidas provisionales de protección respecto de la introducción en su territorio de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales u otros productos directamente relacionados con ese riesgo. Estas medidas se notificarán sin demora a la otra Parte y, previa solicitud al respecto, podrán celebrarse consultas acerca de la situación en los 14 días siguientes a la notificación. Dentro de sus competencias, las partes adoptarán las disposiciones necesarias para tener en cuenta los resultados de las consultas.

CAPÍTULO V

Artículo 13

Asistencia técnica y financiera

En caso necesario, podrá proporcionarse asistencia técnica y financiera, tal como se contempla en el Acuerdo europeo, para las cuestiones tratadas en el presente Protocolo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINALES

Artículo 14

1. Los principios del Protocolo se aplicarán a la resolución de cuestiones importantes referentes a las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten al comercio de animales vivos, productos animales, plantas, productos vegetales y otros productos entre las Partes. Estas cuestiones incluirán, entre otras, las recogidas en el Anexo VI.

2. Las Partes se encargarán de presentar a los organismos científicos pertinentes los documentos o datos científicos en los que se apoyen sus opiniones o alegaciones. Dichos datos serán sometidos por los organismos científicos en el momento oportuno a un análisis de riesgo cuyos resultados se harán públicos.

Artículo 15

1. Las Partes intercambiarán información de forma uniforme y sistemática, lo que les permitirá obtener

garantías, generar una confianza mutua y demostrar la eficacia de los programas de control.

2. El intercambio de datos sobre los cambios introducidos en las medidas sanitarias y fitosanitarias respectivas y otra información afín incluirá aspectos como los siguientes:

- la conveniencia de considerar propuestas de cambios de las normas que puedan afectar al presente Protocolo antes de ser ultimadas; cuando una de las Partes lo considere necesario, las propuestas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 16;
- informes sobre los acontecimientos que afectan actualmente al comercio de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros productos;
- información sobre los resultados de los controles fronterizos de los envíos de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros productos.

3. Las Partes se notificarán los puntos de contacto para el intercambio de estos datos y cualquier alteración de los mismos.

Artículo 16

Las Partes acuerdan que sus representantes se reunirán, en el marco de los organismos creados por el Acuerdo europeo, para estudiar la aplicación del presente Protocolo, especialmente en los siguientes aspectos:

- velar por el funcionamiento adecuado del Protocolo;
- intentar resolver las diferencias en determinadas cuestiones;
- gestionar las solicitudes de actualización de los Anexos del presente Protocolo; los Anexos serán modificados de común acuerdo una vez que las Partes hayan adoptado las medidas pertinentes de conformidad con sus procedimientos internos;
- decidir, cuando lo exijan las circunstancias, la creación de grupos de trabajo o de grupos científicos *ad hoc*; la participación en dichos grupos no está limitada necesariamente a los representantes de las Partes.

Las distintas cuestiones podrán tratarse también por correspondencia.

Artículo 17

Los Anexos del presente Protocolo forman parte integrante del mismo.

Artículo 18

El presente Protocolo se celebra por un período ilimitado; no obstante, cada una de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo mediante un preaviso de al menos seis

meses. En este último caso, el Protocolo dejará de ser válido cuando finalice el período cubierto por dicho preaviso.

Artículo 19

El presente Protocolo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que se halla vigente el Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas, en las condiciones en él establecidas, y, por otra, en el territorio de la República Checa.

Artículo 20

El presente Protocolo se establece por duplicado en las lenguas alemana, danesa, española, finlandesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y checa, siendo todas las versiones auténticas.

Artículo 21

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto.
2. Las Partes darán cumplimiento a los compromisos y obligaciones derivados del presente Protocolo según sus procedimientos internos y modificarán sus Anexos en consecuencia.
3. Los Anexos del presente Protocolo se modificarán con el acuerdo de ambas Partes.

Hecho en ...

*Por la
Comunidad Europea*

*Por la
República Checa*

ANEXO I

PRODUCTOS INCLUIDOS

A. ASPECTOS SANITARIOS

1. Animales vivos

- I. Équidos⁽¹⁾
- II. Bovinos
- III. Ovinos y caprinos
- IV. Porcinos
- V. Aves de corral⁽²⁾
- VI. Peces vivos
- VII. Crustáceos
- VIII. Moluscos
- IX. Huevos o gametos de peces vivos
- X. Huevos para incubar
- XI. Esperma — óvulos — embriones
- XII. Otros mamíferos
- XIII. Otras aves
- XIV. Reptiles
- XV. Anfibios
- XVI. Otros vertebrados
- XVII. Invertebrados

Toda la información relativa a los códigos Animo figura en la Decisión 93/70/CEE de la Comisión, modificada por la Decisión 94/295/CE.

2. Productos de origen animal

Grandes categorías de productos

- I. Carne fresca de especies domésticas y de caza, incluidos los despojos y la sangre destinados al consumo humano
- II. Productos a base de carne y otros productos de origen animal destinados al consumo humano
- III. Leche líquida

⁽¹⁾ Équidos (incluidas las cebras) o especie asnal o la descendencia de los cruces de estas especies.

⁽²⁾ Gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas.

- IV. Productos a base de leche
 - V. Productos de la pesca destinados al consumo humano
 - VI. Huevos de consumo — ovoproductos — productos apícolas
 - VII. Caracoles y ancas de rana
 - VIII. Piel de ungulados, lana, pelos, crines, cerdas, plumas o partes de pluma — trofeos de caza
 - IX. Huesos, cuernos, pezuñas y sus productos (gelatinas), excepto harinas
 - X. Sangre, productos de la sangre y líquido amniótico destinados a la industria farmacéutica o para usos técnicos, excepto para la alimentación animal — agentes patógenos
 - XI. Otros desechos animales: materias de alto riesgo no tratadas — materias primas de bajo riesgo para la industria farmacéutica, para usos técnicos y para la alimentación animal
 - XII. Alimentos para animales de compañía — proteínas animales transformadas destinadas a la alimentación animal (harinas y chicharrones)
 - XIII. Estiércoles para tratamiento del suelo
 - XIV. Pequeños envíos de productos destinados a particulares — productos «en mano» de viajeros — muestras comerciales
 - XV. Carne fresca destinada a exposiciones, a estudios particulares o a análisis
 - XVI. Carne fresca y productos a base de carne destinados exclusivamente al suministro de organizaciones internacionales
- Toda la información relativa a los códigos Animo figura en la Decisión 93/70/CEE de la Comisión, modificada por la Decisión 94/295/CE.

B. OBJETOS INCLUIDOS

1. Vegetales y productos vegetales

- a) *Vegetales y productos vegetales que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para ambas Partes*
 - 1. Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas o las plantas de acuario, incluidas las semillas de *Capsicum* spp., *Helianthus annuus* L., *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farw., *Medicago sativa* L., *Prunus* L., *Rubus* L., *Oryza* spp., *Zea mais* L., *Allium cepa* L., *Allium porrum* L., *Allium schoenoprasum* L. y *Phaseolus* L.
 - 2. Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas, de:
 - *Castanea* Mill., *Dendranthema* (DC) Des Moul., *Dianthus* L., *Pelargonium* l'Herit ex Aid, *Phoenix* spp., *Populus* L., *Quercus* L.,
 - coníferas (Coniferales).
 - 3. Tubérculos de *Solanum tuberosum* L.
 - 4. Corteza aislada de:
 - coníferas (Coniferales)
 - *Acer saccharum* Marsh., *Castanea* Mill., *Populus* L. y *Quercus* L., excepto *Quercus suber* L.
 - 5. Madera, únicamente si conserva total o parcialmente su superficie redondeada natural, con o sin corteza, o si se presenta en forma de virutas, partículas, serrín, residuos o material de desecho así como de balastros de madera, separadores, paletas o material de envasado que se utilice para el transporte de objetos de todo tipo, siempre que presente un riesgo fitosanitario y que:
 - i) proceda, total o parcialmente, de uno de los órdenes, géneros o especies que se citan a continuación:
 - *Castanea* Mill.,
 - *Platanus*, incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural,
 - *Pinus* L., incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural;

y

- ii) se ajuste a una de las descripciones siguientes establecidas en la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87:

Código NC	Descripción
4401 10	Leña
4401 22	Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera que no estén aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 99	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — Que no esté tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de conífera, roble (<i>Quercus</i> spp.) o haya (<i>Fagus</i> spp.)
ex 4404 20	Rodrigones hendidos, estacas y estaquillas de madera, apuntados, sin aserrar longitudinalmente: — De madera distinta de la de coníferas
4406 10	Traviesas de madera para vías férreas o similares: — Sin impregnar
ex 4407 99	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, sin cepillar, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, trozas, tablas y listones: — Distinta de la de coníferas, maderas tropicales, roble (<i>Quercus</i> spp.) o haya (<i>Fagus</i> spp.)

- b) *Vegetales y productos vegetales que sean portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para determinadas zonas protegidas*

Sin perjuicio de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la letra a) anterior.

Vegetales y productos vegetales	Zonas protegidas
Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la alimentación animal o a la transformación industrial	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)
Polen activo destinado a la polinización y partes de vegetales excepto los frutos y semillas de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem, <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers. y <i>Stranvaesia</i> Lindl.	E, F (Champaña-Ardenas, Alsacia —excepto el departamento del Bajo Rin—, Lorena, Franco-Condado, Ródano-Alpes —excepto el departamento del Ródano—, Borgoña, Auvernia —excepto el departamento de Puy de Dome—, Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega, Languedoc-Rossellón), IRL, I, P, UK (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal), A, FI
Semillas de <i>Dolichos</i> Jacq.	EL, E, P
Semillas de <i>Mangifera</i> spp.	E, P

Vegetales y productos vegetales	Zonas protegidas
Semillas de <i>Beta vulgaris</i> L.,	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)
Semillas de <i>Phaseolus vulgaris</i> L.	EL, E, P
Semillas y frutos (cápsulas) de <i>Gossypium</i> spp., y algodón sin desmotar	EL, E (Andalucía, Cataluña, Extremadura, Murcia, Valencia)
Partes de vegetales de <i>Eucalyptus</i> l'Herit	EL, P

Madera, únicamente si conserva total o parcialmente su superficie redondeada natural, con o sin corteza, o si se presenta en forma de virutas, partículas, serrín, residuos o material de desecho, así como de balastos de madera, separadores, paletas o material de envasado que se utilice para el transporte de objetos de todo tipo, siempre que presente un riesgo fitosanitario y que:

a) proceda total o parcialmente de coníferas (Coniferales), excepto *Pinus* L., originarias de la República Checa,

y

b) se ajuste a una de las descripciones siguientes:

Código NC	Descripción
4401 10	Leña
4401 22	Madera en plaquitas o en partículas: — — Distinta de la de coníferas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera que no estén aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 20	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — Que no esté tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404 10	Rodrigones hendidos, estacas y estaquillas de madera, apuntados, sin aserrar longitudinalmente
4406 10	Traviesas de madera para vías férreas o similares: — Sin impregnar
ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, sin cepillar, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, trozas, tablas y listones
ex 4415 10	Cajas, jaulas, tambores
ex 4415 20	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga: — Distintas de las paletas y paletas caja que cumplen las normas establecidas para las paletas UIC y lleven las marcas correspondientes

En la letra b) del punto 1 y en la letra b) del punto 2 de la parte B del Anexo III figuran las zonas protegidas adicionales.

c) *Vegetales y productos vegetales que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para determinadas zonas libres de plagas*

Vegetales y productos vegetales	Zona libre de plagas
—	—

- d) *Vegetales y productos vegetales que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para una de las Partes o una zona de ella*

Vegetales y productos vegetales	Parte o zona de ella
Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus Raf.</i> y sus híbridos	Comunidad Europea
Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la alimentación animal o la transformación industrial	República Checa

2. Otros objetos

- a) *Otros objetos que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para ambas Partes*

Tierra y medio de cultivo en cuanto tal, constituido total o parcialmente por tierra o materias orgánicas sólidas tales como partes de vegetales, humus que contenga turba o cortezas, distinto del constituido en su totalidad por turba.

- b) *Otros objetos que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para determinadas zonas protegidas*

Otros objetos	Zonas protegidas
Tierra y residuos sin esterilizar de remolacha (<i>Beta vulgaris</i> L.)	DK, IRL, PT (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)
Maquinaria agrícola utilizada	DK, IRL, PT (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)

- c) *Otros objetos que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para determinadas zonas libres de plagas*

Otros objetos	Parte o zona de ella
—	—

- d) *Otros objetos que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para una Parte o una zona de ella*

Otros objetos	Parte o zona de ella
Tierra y residuos sin esterilizar de remolacha (<i>Beta vulgaris</i> L.)	República Checa

ANEXO II

AUTORIDADES COMPETENTES

- i) En la República Checa, los controles veterinarios y fitosanitarios son compartidos entre el Ministerio de Agricultura de la República Checa y el Ministerio de Sanidad junto con la Administración Veterinaria estatal de la República Checa o la Administración Fitosanitaria estatal de la República Checa.
- El Ministerio de Agricultura de la República Checa es responsable de la coordinación general, los controles, las inspecciones y auditorías y la adopción de las disposiciones legales necesarias para garantizar la aplicación uniforme de las medidas veterinarias y fitosanitarias en la República Checa.
 - El Ministerio de Sanidad de la República Checa es responsable del establecimiento de las medidas relativas a la salud pública.
 - En lo que se refiere a las exportaciones a la Comunidad, la Administración Veterinaria estatal y la Administración Fitosanitaria estatal de la República Checa son responsables del control de las condiciones y requisitos de producción, así como de la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento de las medidas acordadas en materia de salud pública y de sanidad animal, bienestar de los animales y en materia fitosanitaria.
- ii) En la Comunidad Europea, la responsabilidad sobre los asuntos veterinarios y fitosanitarios es compartida por los servicios competentes en la materia de cada Estado miembro y la Comisión de las Comunidades Europeas. A este respecto, se aplican las disposiciones siguientes:
- La Comisión de las Comunidades Europeas es responsable de la coordinación general, los controles, las inspecciones y auditorías y la adopción de las disposiciones legales necesarias para garantizar la aplicación uniforme de las medidas en materia de salud pública, sanidad animal y bienestar animal y en materia fitosanitaria en la Comunidad.
 - Por lo que se refiere a las exportaciones a la República Checa, los Estados miembros son responsables del control de las condiciones y requisitos de producción, así como de la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento de las medidas acordadas en materia de salud pública, sanidad animal y bienestar animal y en materia fitosanitaria.
-

ANEXO III

LISTA DE ENFERMEDADES Y PLAGAS

A. ENFERMEDADES DE LAS QUE SON RECONOCIDAS EXENTAS ALGUNAS REGIONES

Fiebre aftosa
Estomatitis vesicular
Enfermedad vesicular del cerdo
Peste bovina
Peste de los pequeños rumiantes
Perineumonía bovina contagiosa
Dermatosis nodular contagiosa
Lengua azul
Enfermedad hemorrágica epizootica
Viruela ovina y caprina
Peste equina
Peste porcina africana
Peste porcina clásica
Enfermedad de Teschen
Peste aviar
Enfermedad de Newcastle
Encefalomiелitis equina venezolana
Fiebre del valle del Rift
Exantema vesicular

Las enfermedades de los peces, moluscos bivalvos y crustáceos y sus productos se decidirán más adelante.

B.1. ORGANISMOS NOCIVOS RECONOCIDOS POR LAS DOS PARTES

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
a) Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo		
<i>Acleris</i> spp. (no europeas)		
<i>Aculops fuchsiae</i>	<i>Fuchsia</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Amauromyza maculosa</i>		
<i>Anomala orientalis</i>		
<i>Anoplophora chinensis</i>		
<i>Anoplophora malasiaca</i>		
<i>Anthonomus bisignifer</i>	<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Anthonomus signatus</i>	<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Aphelenchoides besseyi</i> (¹)	<i>Oryza</i> spp.	Semillas
<i>Arrhenodes minutus</i>		
<i>Aschistonyx eppoi</i>	<i>Juniperus</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos
<i>Bemisia tabaci</i> (no europeas) portadoras del virus Bean golden mosaic virus		
<i>Bemisia tabaci</i> (no europeas) portadoras del virus Cowpea mild mottle virus		
<i>Bemisia tabaci</i> (no europeas) portadoras del virus Euphorbia mosaic virus		
<i>Bemisia tabaci</i> (no europeas) portadoras del virus Florida tomato virus		
<i>Bemisia tabaci</i> (no europeas) portadoras del virus Lettuce infectious yellows virus		
<i>Bemisia tabaci</i> (no europeas) portadoras del virus Pepper mild tigré virus		
<i>Bemisia tabaci</i> (no europeas) portadoras del virus Squash leaf curl virus		
<i>Bursaphelenchus xylophilus</i>	<i>Abies</i> Mill., <i>Cedrus</i> Trew, <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr., <i>Tsuga</i> Carr.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, y madera de coníferas (coniferales), originarios de países no europeos
<i>Carposina niponensis</i>	<i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
<i>Choristoneura</i> spp. (no europeas)		
<i>Cicadellidae</i> (especies no europeas) de las que se tiene constancia que son portadoras de la enfermedad de Pierce (causada por <i>Xylella fastidiosa</i>), tales como <i>Carneocephala fulgida</i>		
<i>Cicadellidae</i> (especies no europeas) de las que se tiene constancia que son portadoras de la enfermedad de Pierce (causada por <i>Xylella fastidiosa</i>), tales como <i>Draeculacephala minerva</i>		
<i>Cicadellidae</i> (especies no europeas), de las que se tiene constancia que son portadoras de la enfermedad de Pierce (causada por <i>Xylella fastidiosa</i>), tales como <i>Graphocephala atropunctata</i>		
<i>Conotrachelus nenuphar</i>		
<i>Enarmonia packardii</i>	<i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
<i>Enarmonia prunivora</i>	<i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
<i>Grapholita inopinata</i>	<i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
<i>Heliothis zea</i>		
<i>Liriomyza sativae</i>		
<i>Listronotus bonariensis</i>	<i>Cruciferae</i> , <i>Gramineae</i> , <i>Trifolium</i> spp.	Semillas originarias de Argentina, Australia, Bolivia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay
<i>Longidorus diadecturus</i>		
<i>Margarodes</i> , especies no europeas tales como <i>Margarodes priskeaensis</i>	<i>Vitis</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Margarodes</i> , especies no europeas tales como <i>Margarodes vitis</i>	<i>Vitis</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Margarodes</i> , especies no europeas tales como <i>Margarodes vredendalensis</i>	<i>Vitis</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Monochamus</i> spp. (no europeas)		
<i>Nacobbus aberrans</i>		
<i>Numonia pyrivorella</i>	<i>Pyrus</i> L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
<i>Oligonychus perditus</i>	<i>Juniperus</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos
<i>Pissodes</i> spp. (no europeas)	<i>Coniferales</i>	Vegetales, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada, originarios de países no europeos

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
<i>Premnotrypes</i> spp. (no europeas)		
<i>Pseudopithyophthorus minutissimus</i>		
<i>Pseudopithyophthorus pruinosis</i>		
<i>Radopholus citrophilus</i>	<i>Araceae</i> , <i>Marantaceae</i> , <i>Musaceae</i> , <i>Persea</i> spp., <i>Strelitziaceae</i>	Vegetales con raíces o medio de cultivo unido o adjunto
<i>Scaphoideus luteolus</i>		
<i>Scolytidae</i> spp. (no europeas)	Coniferales	Vegetales de 3 m de altura mínima, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada, originarios de países no europeos
<i>Spodoptera eridania</i>		
<i>Spodoptera frugiperda</i>		
<i>Spodoptera litura</i>		
<i>Tachypterellus quadrigibbus</i>	<i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Anastrepha fraterculus</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Anastrepha ludens</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Anastrepha obliqua</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Anastrepha suspensa</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Dacus ciliatus</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Dacus cucurbitae</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Dacus dorsalis</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Dacus tryoni</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Dacus tsunonis</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Dacus zonatus</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Epochra canadensis</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Pardalaspis cyanescens</i>		

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Pardalaspis quinaria</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Pterandrus rosa</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhacoclaena japonica</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhagoletis cingulata</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhagoletis completa</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhagoletis fausta</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhagoletis indifferens</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhagoletis mendax</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhagoletis pomonella</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhagoletis ribicola</i>		
<i>Tephritidae</i> (no europeas) tales como <i>Rhagoletis suavis</i>		
<i>Thrips palmi</i>		
<i>Xiphinema americanum</i> (no europeas)		
<i>Xiphinema californicum</i>		

b) Bacterias

<i>Erwinia stewartii</i>	<i>Zea mais</i> L.	Semillas
<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>orizicola</i>	<i>Oryza</i> spp.	Semillas
<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>oryzae</i>	<i>Oryza</i> spp.	Semillas
<i>Xylella fastidiosa</i>		

c) Hongos

<i>Alternaria alternata</i> (aislados patógenos no europeos)	<i>Cydonia</i> Mil., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
<i>Apiosporina morbosus</i>	<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Atropellis</i> spp.	<i>Pinus</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, corteza aislada y madera

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)
<i>Ceratocystis coerulescens</i>	<i>Acer saccharum</i>	Vegetales, excepto los frutos y semillas, y madera, incluida la madera que no conserva su superficie redonda natural, originarios de países de Norteamérica
<i>Ceratocystis fagacearum</i>		
<i>Cercoseptoria pini-densiflorae</i>	<i>Pinus</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, y madera
<i>Chrysomyxa arctostaphyli</i>		
<i>Ciborinia camilliae</i>	<i>Camellia</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
<i>Cronartium</i> spp. (no europeas)		
<i>Diaporthe vaccinii</i>	<i>Vaccinium</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Endocronartium</i> spp. (no europeas)		
<i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>albedinis</i>	<i>Phoenix</i> spp.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Guignardia loricata</i>		
<i>Guignardia piricola</i>	<i>Cydonia</i> Mil., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
<i>Gymnosporangium</i> spp. (no europeas)		
<i>Inonotus weirii</i>		
<i>Melampsora farlowii</i>		
<i>Monilinia fructicola</i>		
<i>Mycosphaerella larici-leptolepis</i>		
<i>Mycosphaerella populorum</i>		
<i>Phoma andina</i>		
<i>Phyllosticta solitaria</i>		
<i>Puccinia pitteriana</i>	<i>Solanaceae</i>	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Scirrhia acicola</i>	<i>Pinus</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Septoria lycopersici</i> var. <i>malagutii</i>		
<i>Thecaphora solani</i>		
<i>Tilletia indica</i>		
<i>Trechispora brinkmannii</i>		
<i>Venturia nashicola</i>	<i>Pyrus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)
d) <i>Virus y organismos afines</i>		
Beet curly top virus (aislados no europeos)	<i>Beta vulgaris</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Black raspberry latent virus	<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación
Elm phloem necrosis mycoplasma		
Little cherry pathogen (aislados no europeos)	<i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus incisa</i> Thunb., <i>Prunus sargentii</i> Rehd., <i>Prunus serrula</i> Franch., <i>Prunus serrulata</i> Lindl., <i>Prunus speciosa</i> (Koidz.) Ingram, <i>Prunus subhirtella</i> Miq., <i>Prunus yedoensis</i> Matsum. y sus híbridos y cultivares	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Virus y organismos afines de la patata, tales como Andean potato latent virus		
Virus y organismos afines de la patata, tales como Andean potato mottle virus		
Virus y organismos afines de la patata, tales como Arracacha virus B, oca strain		
Virus y organismos afines de la patata, tales como los aislados no europeos de virus A, M, S, V, X e Y (incluidas Y ^o , Y ⁿ , Y ^c) y potato leaf roll virus		
Virus y organismos afines de la patata, tales como Potato black ringspot virus		
Virus y organismos afines de la patata, tales como Potato spindle tuber viroid		
Virus y organismos afines de la patata tales como Potato virus T		
Prunus necrotic ringspot virus ⁽²⁾	<i>Rubus</i> L.	Vegetales, destinados a la plantación
Tobacco ringspot virus		
Tomato ringspot virus		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Blueberry leaf mottle virus		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Cherry rasp leaf virus (americano)		

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
Virus y organismos afines no europeos de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L.		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Peach mosaic virus (americano)		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Peach phony rickettsia		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Peach rosette mosaic virus		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L. tales como Peach rosette mycoplasma		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Peach X-disease mycoplasma		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Peach yellows mycoplasma		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Plum line pattern virus (americano)		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Raspberry leaf curl virus (americano)		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como Strawberry latent 'C' virus		
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L. tales como Strawberry witches' broom mycoplasma		
Virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> , tales como Bean golden mosaic virus		
Virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> , tales como Cowpea mild mottle virus		
Virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> , tales como Euphorbia mosaic virus		

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)
Virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> , tales como Florida tomato virus		
Virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> , tales como Lettuce infectious yellows virus		
Virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> , tales como Pepper mild tigré virus		
Virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> , tales como Squash leaf curl virus		

e) *Vegetales parásitos*

<i>Arceuthobium</i> spp. (no europeas)		
--	--	--

(¹) *Aphelenchoides besseyi* no se presenta en *Oryza* spp. en la Comunidad.

(²) *Prunus necrotic ringspot* virus no se presenta en *Rubus* L. en la Comunidad.

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

2. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas de la Comunidad Europea

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)	Zona protegida en virtud de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo
------------------	---------------	-----------------------------	---

a) *Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo*

<i>Bemisia tabaci</i> (poblaciones europeas)			I.B.a.01
<i>Globodera pallida</i>			I.B.a.01.a

b) *Bacterias*

<i>Erwinia amylovora</i>	<i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehr., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyra-cantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L. excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) y <i>Stranvaesia</i> Lindl.	Partes de vegetales, excepto los frutos, semillas y vegetales destinados a la plantación, y polen activo para polinización	II.B.b.02
--------------------------	---	--	-----------

c) *Hongos*

—			
---	--	--	--

d) *Virus y organismos afines*

Beet necrotic yellow vein virus			I.B.b.01
Tomato spotted wilt virus			I.B.b.02

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

3. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas libres de plagas de la República Checa

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)	Zona libre de plagas
a) <i>Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo</i>			
—			
b) <i>Bacterias</i>			
—			
c) <i>Hongos</i>			
—			
d) <i>Virus y organismos afines</i>			
—			

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

4. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de una de las Partes

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)	Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en:
a) <i>Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo</i>			
<i>Aphelenchoides besseyi</i>	<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Globodera pallida</i>			República Checa
<i>Liriomyza trifolii</i>			República Checa
<i>Opogona sachari</i>			República Checa
<i>Popilia japonica</i>			República Checa
<i>Radopholus similis</i>	<i>Araceae, Marantaceae, Musaceae, Persea</i> spp., <i>Strelitziaceae</i>	Vegetales con raíces o medio de cultivo unido o adjunto	República Checa
<i>Spodoptera littoralis</i>			República Checa
b) <i>Bacterias</i>			
<i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i>	<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Pseudomonas caryophylli</i> (<i>Burkholderia caryophylli</i>)	<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Pseudomonas solanacearum</i> (<i>Burkholderia solanacearum</i>)			República Checa

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)	Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en:
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i>	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus persica</i> var. <i>necyarina</i> (Ait.) Maxim	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>pruni</i> (<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>)	<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Xanthomonas fragariae</i>	<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Xylophilus ampelinus</i>	<i>Vitis</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas	República Checa

c) Hongos

<i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. <i>platani</i>	<i>Platanus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, y madera, incluida la madera que no conserva su superficie redondeada natural	República Checa
<i>Colletotrichum acutatum</i>	<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Cryphonectria parasitica</i>	<i>Castanea</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, madera y corteza aislada	República Checa
<i>Cryphonectria parasitica</i>	<i>Quercus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Melampsora medusae</i>			República Checa
<i>Scirrhia pini</i>	<i>Pinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa

d) Virus y organismos afines

Beet leaf curl virus	<i>Beta vulgaris</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
Cherry leaf roll virus	<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Comunidad Europea
Grapevine flavescence dorée MLO	<i>Vitis</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas	República Checa
Virus y organismos afines de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L., y <i>Vitis</i> L. tales como Strawberry vein banding virus			Comunidad Europea

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

5. Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de las dos Partes

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo		
<i>Bemisia tabaci</i> (poblaciones europeas) ⁽¹⁾		
<i>Daktulosphaira vitifoliae</i>	<i>Vitis</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Ditylenchus destructor</i>	<i>Crocus</i> L., cultivares miniatura y sus híbridos del género <i>Gladiolus</i> Tourn. ex L., tales como <i>G. colvillei</i> Sweet, <i>G. callianthus</i> Marais, <i>G. nanus</i> hort., <i>G. ramosus</i> hort., <i>G. tubergenii</i> hort., <i>Hyacinthus</i> L., <i>Iris</i> L., <i>Tigrida</i> Juss., <i>Tulipa</i> L.	Bulbos de flores y cormos destinados a la plantación
<i>Ditylenchus destructor</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos de patatas destinados a la plantación
<i>Ditylenchus dipsaci</i>	<i>Allium ascalonicum</i> L., <i>Allium cepa</i> L., <i>Allium schoenoprasum</i> L.	Sémillas y bulbos destinados a la plantación
<i>Ditylenchus dipsaci</i>	<i>Camassia</i> Lindl., <i>Chionodoxa</i> Boiss., <i>Crocus flavus</i> Weston «Golden Yellow», <i>Galanthus</i> L., <i>Galtonia candicans</i> (Baker) Decne, <i>Hyacinthus</i> L., <i>Ismene</i> Herbert, <i>Muscari</i> Miller, <i>Narcissus</i> L., <i>Ornithogalum</i> L., <i>Puschkinia</i> Adams, <i>Scilla</i> L., <i>Tulipa</i> L.	Bulbos y cormos destinados a la plantación
<i>Ditylenchus dipsaci</i>	<i>Medicago sativa</i> L.	Semillas
<i>Ditylenchus dipsaci</i>	<i>Allium porru</i> L.	Vegetales destinados a la plantación
<i>Globodera rostochiensis</i>		
<i>Heliothis armigera</i>		
<i>Liriomyza bryoniae</i>		
<i>Liriomyza huidobrensis</i>		
b) Bacterias		
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i>		
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i>	<i>Medicago sativa</i>	Semillas
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i>	<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex. Farw.	Vegetales destinados a la plantación

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)
<i>Erwinia amylovora</i>	<i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehr., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L. excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.), <i>Stranvaesia</i> Lindl.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i>)	<i>Phaseolus</i> L.	Semillas
<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> (<i>Xanthomonas vesicatoria</i>)	<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw., <i>Capsicum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación

c) Hongos

<i>Didymella ligulicola</i>	<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Phialophora cinerescens</i>	<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Phytophthora fragariae</i> var. <i>fragariae</i>	<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Plasmopara halstedii</i>	<i>Helianthus annuus</i> L.	Semillas
<i>Puccinia horiana</i>	<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Synchytrium endobioticum</i>		
<i>Verticillium albo-atrum</i>	<i>Humulus lupulus</i>	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
<i>Verticillium dahliae</i>	<i>Humulus lupulus</i>	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas

d) Virus y organismos afines

Apple proliferation mycoplasm		
Apricot chlorotic leafroll mycoplasm		
Arabis mosaic virus	<i>Fragaria</i> L., <i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Beet necrotic yellow vein virus ⁽²⁾		
Chrysanthemum stunt viroid	<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Pear decline mycoplasm		
Plum pox virus	<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Potato stolbur mycoplasm	<i>Solanaceae</i>	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Raspberry ringspot virus	<i>Fragaria</i> L., <i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación(*)
Strawberry crinkle virus	<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Strawberry latent ringspot virus	<i>Fragaria</i> L., <i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Strawberry mild yellow edge virus	<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Tomato black ring virus	<i>Fragaria</i> L., <i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Tomato spotted wilt virus ⁽³⁾	<i>Apium graveolens</i> L., <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Cucumis melo</i> L., <i>Dendranthema</i> (DC) Des Moul., todas las variedades de híbridos de <i>Impatiens</i> de Nueva Guinea, <i>Lactuca sativa</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.), <i>Nicotiana tabacum</i> L., <i>Solanum melongena</i> L., <i>Solanum tuberosum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación. Para los vegetales de <i>Nicotiana tabacum</i> L., debe haber constancia de que están destinados a la venta a los productores de tabaco profesionales

⁽¹⁾ Para el territorio de la Comunidad Europea, *Bemisia tabaci* está considerado como organismo nocivo sujeto a cuarentena sólo en las zonas protegidas.

⁽²⁾ Para el territorio de la Comunidad Europea, Beet necrotic yellow virus está considerado como organismo sujeto a cuarentena sólo en las zonas protegidas.

⁽³⁾ Para el territorio de la República Checa, Tomato spotted wilt virus se considera un organismo nocivo sin objeto de contaminación determinado.

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

B.2. ORGANISMOS NOCIVOS RECONOCIDOS ÚNICAMENTE POR LA COMUNIDAD EUROPEA

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación(*)
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo		
<i>Aleurocanthus</i> spp.	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Aonidiella citrina</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Diaphorina citri</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, y <i>Muraya König</i>	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Eotetranychus lewisi</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Eotetranychus orientalis</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Hishomonus phycitis</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
<i>Leucaspis japonica</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Myndus crudus</i>		Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Radopholus citrophilus</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. o sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Saissetia nigra</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Scirtothrips aurantii</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Scirtothrips citri</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Scirtothrips dorsalis</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Toxoptera citricida</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Trioza erytreae</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos y <i>Clausena</i> Burm.f.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Unaspis citri</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas

b) Bacterias

Citrus greening bacterium	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Citrus variegated chlorosis	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Xanthomonas campestris</i> (todas las cepas patógenas para <i>Citrus</i>)	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas

c) Hongos

<i>Cercospora angolensis</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto las semillas
------------------------------	---	---------------------------------

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)
<i>Elsinoe</i> spp.	<i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
<i>Elsinoe</i> spp.	Citrus L. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos de citrus reticulata Blanco y de Citrus sinensis (L.) Osbeck, originarios de Sudamérica
<i>Guignardia citricarpa</i>	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto las semillas

d) *Virus y organismos afines*

Blight and Blight-like	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Cadang-Cadang viroid	Palmae	Vegetales, destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Citrus mosaic virus	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Citrus tristaza virus (aisiados no europeos)	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Leprosis	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Naturally spreading psorosis	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Palm lethal yellowing mycoplasma	Palmae	Vegetales, destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Satsuma dwarf virus	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Tatter leaf virus	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Witches' broom MLO	Citrus L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

2. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas de la Comunidad Europea

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)	Zona protegida en virtud de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			
<i>Anthonomus gryis</i>	<i>Gossypium</i> spp.	Semillas y frutos (cápsulas) y algodón sin desmotar	II.B.a.01
<i>Cephalcia lariciphila</i>	<i>Larix</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	II.B.a.02
<i>Dendroctonus micans</i>	<i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.03
<i>Gilpinia hercyniae</i>	<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	II.B.a.04
<i>Goniapterus scutellatus</i>	<i>Eucalyptus</i> l'Herit	Vegetales, excepto los frutos y semillas	II.B.a.05
<i>Ips amitinus</i>	<i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.a
<i>Ips amitinus</i>	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.a
<i>Ips cembrae</i>	<i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.b
<i>Ips cembrae</i>	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.b
<i>Ips duplicatus</i>	<i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.c
<i>Ips duplicatus</i>	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.c
<i>Ips sexdentatus</i>	<i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.d
<i>Ips sexdentatus</i>	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.d
<i>Ips typographus</i>	<i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.e
<i>Ips typographus</i>	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.e
<i>Leptinotarsa decemlineata</i>			I.B.a.02
<i>Matsucoccus feytaudi</i>	Coniferales	Corteza aislada y madera	II.B.a.07
<i>Pissodes</i> spp. (europeos)	<i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, madera y corteza aislada	II.B.a.08

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)	Zona protegida en virtud de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:
<i>Pissodes</i> spp. (europeos)	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.09
<i>Sternochetus mangiferae</i>	<i>Mangifera</i> spp.	Semillas originarias de terceros países	II.B.a.09
<i>Thaumetopoea pityocampa</i>	<i>Pinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto los frutos y semillas	II.B.a.10
b) Bacterias			
<i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i>	<i>Phaseolus vulgaris</i> L., <i>Dolichos</i> Jacq.	Semillas	II.B.b.01
c) Hongos			
<i>Glomerella gossypii</i>	<i>Gossypium</i> spp.	Semillas y frutos (cápsulas)	II.B.c.01
<i>Gremmeniella abietina</i>	<i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	II.B.c.02
<i>Hypoxylon mammatum</i>	<i>Populus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	II.B.c.03
d) Virus y organismos afines			
Citrus tristeza virus (aislados europeos)	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Frutos con hojas y pedúnculos	II.B.d.01

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

3. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas libres de plagas de la República Checa

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)	Zona libre de plagas
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			
—			
b) Bacterias			
—			
c) Hongos			
—			
d) Virus y organismos afines			
—			

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

4. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de una de las Partes

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)	Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en:
------------------	--------------	----------------------------	---

a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo

<i>Circulifer haematiceps</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	República Checa
<i>Circulifer tenellus</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	República Checa

b) Bacterias

—			
---	--	--	--

c) Hongos

<i>Phoma tracheiphila</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto las semillas	República Checa
---------------------------	---	---------------------------------	-----------------

d) Virus y organismos afines

Citrus tristeza virus (aislados europeos)	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	República Checa
Citrus vein enation woody gall	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	República Checa
<i>Spiroplasma citri</i>	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	República Checa

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

5. Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de las dos Partes

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
a) <i>Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo</i>		
—		
b) <i>Bacterias</i>		
—		
c) <i>Hongos</i>		
—		
d) <i>Virus y organismos afines</i>		
—		

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

B.3. ORGANISMOS NOCIVOS RECONOCIDOS SÓLO POR LA REPÚBLICA CHECA

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
a) <i>Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo</i>		
<i>Diabrotica virgifera virgifera</i>		
<i>Lymantria dispar</i> (poblaciones no europeas)		
b) <i>Bacterias</i>		
—		
c) <i>Hongos</i>		
<i>Sternocapella macrospora</i>	<i>Zea mais</i> L.	Semillas
<i>Sternocapella maydis</i>	<i>Zea mais</i> L.	Semillas
d) <i>Virus y organismos afines</i>		
—		

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

2. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas de la Comunidad Europea

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)	Zona protegida en virtud de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:
a) <i>Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo</i>			
—			
b) <i>Bacterias</i>			
—			
c) <i>Hongos</i>			
—			
d) <i>Virus y organismos afines</i>			
—			

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

3. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas libres de plagas de la República Checa

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)	Zona libre de plagas
a) <i>Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo</i>			
—			
b) <i>Bacterias</i>			
—			
c) <i>Hongos</i>			
—			
d) <i>Virus y organismos afines</i>			
—			

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

4. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de una sola de las Partes

Organismo nocivo	Vegetales (*)	Objeto de contaminación (*)	Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en:
------------------	---------------	-----------------------------	---

a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo

<i>Cacoecimporpha pronubana</i>			República Checa
<i>Cacyleus marshalli</i>	<i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
<i>Meloidogyne chitwoodi</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos destinadas a la plantación	República Checa
<i>Meloidogyne chitwoodi</i>	Vegetales	Vegetales con raíces plantados o destinados a la plantación	República Checa
<i>Spodoptera exigua</i>	<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa

b) Bacterias

—			
---	--	--	--

c) Hongos

<i>Phytophthora fragaria</i> var. <i>rubi</i>	<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	República Checa
---	-----------------	--	-----------------

d) Virus y organismos afines

—			
---	--	--	--

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

5. Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de las dos Partes

Organismo nocivo	Vegetales(*)	Objeto de contaminación(*)
a) <i>Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo</i>		
<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	<i>Acer</i> L., <i>Amelanchier</i> Medic., <i>Betula</i> L., <i>Cercidiphyllum</i> Sieb. et Zucc., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cornus</i> L., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Euonymus</i> L., <i>Fagus</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Ligustrum</i> L., <i>Lonicera</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y excepto los procedentes de cultivos de tejidos
	<i>Maclura</i> Nutt., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus</i> L., <i>Ptelea</i> L., <i>Pyracantha</i> Roemer, <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rosa</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Sorbus</i> L., <i>Spiraea</i> L., <i>Symphoricarpos</i> Duham., <i>Syringa</i> L., <i>Tilia</i> L. y <i>Ulmus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y excepto los procedentes de cultivos de tejidos
b) <i>Bacterias</i>		
<i>Xanthomonas populi</i>	<i>Populus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
c) <i>Hongos</i>		
—		
d) <i>Virus y organismos afines</i>		
—		

(*) Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo I del presente Protocolo.

ANEXO IV

CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN

1. Los criterios utilizados para definir un área o zona deben tener en cuenta los criterios internacionales correspondientes e incluir los siguientes:
 - condiciones geográficas;
 - situación epidemiológica;
 - pautas comerciales;
 - condiciones meteorológicas;
 - distribución de los vectores y especies salvajes vulnerables;
 - límites administrativos;
 - control efectivo de los movimientos a través de los límites del área;
 - control efectivo⁽¹⁾ y medidas de vigilancia en el área o zona no libre o en el área libre, según proceda;
 - ecosistema, incluidos los datos agronómicos y medioambientales.
2. Por zonas protegidas, tal como se definen en la letra h) del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 77/93/CEE del Consejo⁽²⁾, se entenderán las zonas donde se lleve a cabo un control efectivo en plantas, productos vegetales y otros productos trasladados hacia dichas zonas o en su interior, sometidas a medidas efectivas de vigilancia de conformidad con la Directiva 92/70/CEE de la Comisión⁽³⁾:
 - en las que una o más plagas, que se hallan presentes en una o más partes, no se encuentren presentes o en estado endémico a pesar de la existencia de condiciones favorables para ello;
 - en las que haya peligro de que, dadas las condiciones ecológicas propicias, se establezcan ciertas plagas de determinados cultivos, a pesar de que dichas plagas no se encuentren presentes ni en estado endémico.

⁽¹⁾ En términos fitosanitarios, control equivale a supresión, contención o erradicación de una plaga.

⁽²⁾ DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

⁽³⁾ DO n° L 250 de 29. 8. 1992, p. 37.

ANEXO V

A. MEDIDAS SANITARIAS RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES: ANIMALES VIVOS, ESPERMA, ÓVULOS Y EMBRIONES

Sectores o partes de sectores	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
1.1. Porcinos domésticos para el sacrificio inmediato	21.05.03	Modelo de certificado: IMZ-96/07-PJ10(EC) — aislamiento y notificación previos a la exportación — garantías adicionales sobre AD (enfermedad de Aujeszky) de conformidad con la Directiva 93/24/CEE	Decisión 92/324/CEE, Anexo D (DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 35) — aislamiento y notificación previos a la exportación — garantías adicionales sobre AD (enfermedad de Aujeszky) para Alemania (Turingia, Sajonia, Brandemburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental), Finlandia, UK (GB) y Francia (SO) (Directiva 93/24/CEE)	Antes del Protocolo del Acuerdo suprimir la RC de la Decisión 93/242/CEE, la RC debe suprimir aislamiento y notificación previos a la exportación, aprobar programa RC/AD
1.2. Porcinos domésticos para cría y producción	21.05.01 21.05.02	Modelo de certificado: IMZ-96/07 PU12.(EC) — aislamiento y notificación previos a la exportación — garantías adicionales sobre AD (enfermedad de Aujeszky) de conformidad con la Directiva 93/24/CEE	Decisión 92/324/CEE, Anexo C (DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 35) — aislamiento previo a la exportación, notificación; — garantías adicionales sobre AD (enfermedad de Aujeszky) para Alemania (Directivas 93/244/CEE, 93/24/CEE), Suecia, Austria, Luxemburgo (Directiva 93/244/CEE), Finlandia UK (GB) y Francia (SO) (Directiva 93/24/CEE) — hasta 31. 12. 1996, normas nacionales de importación en Suecia sobre TGE (gastroenteritis transmisible) (Directiva 96/95/CE)	Antes del Protocolo del Acuerdo suprimir la RC de la Decisión 93/242/CEE, ambas partes deben suprimir pruebas para la SVD (enfermedad vesicular del cerdo) y la CSF (peste porcina africana), la RC debe suprimir aislamiento y notificación previos a la exportación, aprobar el programa RC/AD
2. Bovinos domésticos para sacrificio inmediato	21.02.03	Modelo de certificado: IMZ-96/07-SJ10. (EC) — aislamiento y notificación previos a la exportación	Decisión 92/324/CEE, Anexo B (DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 35) — aislamiento previo a la exportación, notificación	Antes del Protocolo del Acuerdo suprimir la RC de la Decisión 93/242/CEE, la RC debe suprimir aislamiento y notificación previos
3.1. Équidos registrados para cría y producción	21.01.01.01 21.01.01.09 21.01.09	Modelo de certificado: IMZ-96/01-CHK.7(EC)	Decisión 93/197/CEE, Anexo II B (DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 16)	Pasaporte RC
3.2. Caballos registrados para la admisión temporal	21.01.01.10	Modelo de certificado: IMZ-96/01-K90.6(EC)	Decisión 92/260/CEE, Anexo II B (DO nº L 130 de 15. 5. 1992, p. 67)	Pasaporte RC

Sectores o partes de sectores	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
3.3. Readmisión de caballos registrados para carreras, competiciones y acontecimientos culturales	21.01.01.10	Modelo de certificado: IMZ-96/07-K30.3(EC)	Decisión 93/195/CEE (DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 1)	Pasaporte RC Modificación de la declaración
3.4. Équidos para sacrificio, directamente a un matadero	21.01.01.02 21.01.09	Modelo de certificado: IMZ-96/07-JK.8(EC)	Decisión 93/196/CEE, Anexo I (DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 7)	
4. Ovinos y caprinos para sacrificio	21.03.03 21.04.03	Modelo de certificado: IMZ-96/08-OKJ.6(EC) — aislamiento y notificación previos a la exportación	Decisión: 93/198/CEE, parte 1 (B) (DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 34) — aislamiento y notificación previos a la exportación	Antes del Protocolo del Acuerdo suprimir RC de la Decisión 93/242/CEE
5.1. Aves de corral para cría y producción, excluidas las rátidas y los pollitos de un día	22.01.09 22.02.09	Modelo de certificado: IMZ-96/07-DRZ.5(EC). Establecimiento aprobado (Directiva 90/539/CEE)	Decisión 96/482/CE, Anexo A (DO nº L 196 de 7. 8. 1996, p. 13) Establecimiento aprobado en la RC (Directiva 90/539/CEE) — garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (Directivas 95/161/CE, 95/160/CE) — hasta el 31. 12. 1996, normas nacionales de importación en Suecia sobre rinotraqueítis del pavo (Directiva 96/93/CE) — garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (Directiva 90/539/CEE, Decisiones 94/327/CE y 92/346/CE)	
5.2. Pollitos de un día de aves de corral	22.01.09 22.02.09	Modelo de certificado: IMZ-96/07-DR.1.2(EC) Establecimiento aprobado (Directiva 90/539/CEE)	Decisión 96/482/CE, Anexo C (DO nº L 196 de 7. 8. 1996, p. 13) Establecimiento aprobado en la RC (Directiva 90/539/CEE) — garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (Directiva 95/160/CE) — hasta el 31. 12. 1996, normas nacionales de importación en Suecia sobre rinotraqueítis del pavo (Directiva 96/93/CE) — garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (Directiva 90/539/CEE, Decisiones 94/327/CE y 92/346/CEE)	

Sectores o partes de sectores	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
5.3. Huevos para incubar de aves de corral	41.01.01	Modelo de certificado: IMH-96/07-NVD.9(EC) Establecimiento aprobado (Directiva 90/539/CEE)	Decisión 96/482/CE, Anexo B (DO nº L 196 de 7. 8. 1996, p. 13) Establecimiento aprobado en la RC (Directiva 90/539/CEE) — hasta el 31. 12. 1996, nor- mas nacionales de importa- ción en Suecia sobre rinotra- queítis del pavo (Directiva 96/93/CE) — garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de New- castle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dina- marca (Directiva 90/539/ CEE, Decisiones 94/327/CE y 92/346/CEE)	
6. Esperma de bovino	45.01.01	Modelo de certificado: IMH-96/07-SB.13(EC). Centros de IA aprobados (Directiva 88/407/CEE)	Decisión 94/577/CE, Anexo A, parte I (DO nº L 221 de 26. 8. 1994, p. 26) Centros de IA aprobados en la CE (Decisión 93/693/CE)	
7. Embriones de bovino	46.03.01	Modelo de certificado: IMH-96/07-EB.9a(EC) Equipos de embriones aproba- dos (Directiva 89/556/CEE)	Decisión 94/280/CE, Anexo A, partes I y II (DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 52) (Decisión 92/452/CE)	
8. Esperma de porcino	46.01.02	Modelo de certificado: IMH-96/07-Sp.7(EC). Centros de IA aprobados (Directiva 90/429/CEE)	Decisión 93/199/CEE (DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 43)	La CE debe aprobar centros de IA en la RC (Directiva 90/429/ CEE)

MEDIDAS SANITARIAS RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES: PRODUCTOS ANIMALES

Sectores o partes de sectores	SA SP	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
1.1. Carne fresca de porcino	SA SP	31.03.01.01-03 31.03.02.01-04 31.03.03.08 31.03.02.01-03 31.03.02.06-08 31.03.02.10 31.03.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACP2.2(EU) Establecimientos aprobados en la CE (Directiva 64/433/ CEE)	SA: Decisión 94/845/CE, Anexo C (DO nº L 352 de 31. 12. 1994, p. 38) SP: Directiva 72/462/CEE, Anexo A (DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28) Garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia Decisión 95/409/CE Establecimientos aprobados en la CE Decisión 93/542/CE	

Sectores o partes de sectores	SA SP	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
1.2. Carne fresca de bovino	SA SP	31.02.01.01-03 31.02.03.01-04 31.02.03.08 31.02.02.01-03 31.02.02.06-10 31.02.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACB.2(EU). Establecimiento aprobado en la CE (Directiva 64/433/CEE)	SA: Decisión 94/845/CE, Anexo A (DO nº L 352 de 31. 12. 1994, p. 38) SP: Directiva 72/462/CEE, Anexo A (DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28) Garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia Decisión 95/409/CE Establecimientos aprobados en la CE Decisión 93/542/CE	
1.3. Carne fresca de ovino y caprino	SA SP	31.04.01.01-03 31.04.03.01-04 31.04.03.08 31.04.02.01-03 31.04.02.06-10 31.04.02.99 31.05.01.01-03 31.05.03.01-04 31.05.03.08 31.05.02.01-03 31.05.02.06-10 31.05.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACB.2(EU). Establecimiento aprobado en la CE (Directiva 64/433/CEE)	SA: Decisión 94/845/CE, Anexo A (DO nº L 352 de 31. 12. 1994, p. 38) SP: Directiva 72/462/CEE, Anexo A (DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28) Establecimientos aprobados en la CE Decisión 93/542/CE	
1.4. Carne fresca de la especie equina	SA SP	31.01.01.01-03 31.01.03.01-04 31.01.03.99 31.01.02.01-04 31.01.02.07-08 31.01.02.10 31.01.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACE.2(EU). Establecimiento aprobado en la CE (Directiva 64/433/CEE)	SA: Decisión 94/845/CE, Anexo B SP: Directiva 72/462/CEE, Anexo A Establecimientos aprobados en la CE Decisión 93/542/CE	
2. Carne fresca de aves de corral	SA	31.12.01.01-05 31.12.01.08 31.12.01.99 31.12.02.01-05 31.12.02.08 31.12.02.99 31.12.03.01-05 31.12.03.08 31.12.03.99 31.12.04.01-05 31.12.04.08-10 31.12.04.99	Modelos de certificados: IMH-96/01-DRM.5B(EU)	Decisión 94/984/CE, Anexo II A (DO nº L 379 de 31. 12. 1994, p. 11) — garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (94/984/CE)	
3. Productos cárnicos de bovino, búfalo, ovino, caprino, porcino y équidos	SP SA	31.17.01.04-03 31.17.11.14-03 31.17.05.01-02 31.17.05.04-05 31.17.06.01-05 31.15.07.01-11 31.15.08.01 31.15.08.03-04 31.15.08.11 31.15.09.02-03 31.15.10.03 31.18.01.2.01.03 31.18.01.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MATO.6B(EU) IMH-96/01-MATO.6A(EU) IMH-96/01-MAVTN.2(EU). Establecimientos aprobados (Directiva 77/99/CEE)	SA: Decisión 91/449/CEE, (DO nº L 240 de 29. 8. 1991, p. 29) SP: Directiva 72/462/CEE, Anexo C (DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28) Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 77/99/CEE) Decisión 97/CE	SA: Decisión 97/.../CE acuerdo que modifica los certificados de la RC con arreglo a la Decisión 97/.../CE Decisión sobre listas provisionales

Sectores o partes de sectores	SA SP	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
4. Suero de équidos	SA	49.01.01.02 49.01.02.02	Modelo de certificado: IMH-95/03-SE.1(EU). Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Decisión 94/143/CE (DO nº L 62 de 5. 3. 1994, p. 41)	La RC debe registrar los establecimientos
5. Glándulas, órganos y sangre entera para la industria farmacéutica	SA	49.01.01.01 49.01.03.01 50.01.01.02 50.01.02.02 50.01.99.02 50.01.01-04.03 50.01.99.03 50.01.01.04 50.01.03-04.04 50.01.01-04.05 50.01.01.06 50.01.04.06 50.01.01.07 50.01.03-04.07 50.01.01.08 50.01.03-04.05 50.01.01.09 50.01.04.10	Modelo de certificado: IMH-95/12-FARM.2(EU). Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Decisión 92/183/CEE de la Comisión y 92/187/CEE (DO nº L 84 de 31. 3. 1992, p. 33) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Directiva 92/118/CEE) Decisión 97/.../CE	Decisión sobre listas provisionales
6. Lanas, pelos y crines	SA	44.01.01-04	Ningún certificado, requisitos idénticos a los del Anexo I, capítulo 15 de la Directiva 92/118/CEE del Consejo	Ningún requisito relativo a los certificados del Anexo I, capítulo 15 de la Directiva 92/118/CEE del Consejo	
7. Cerdas de porcino	SA	44.01.05	Modelo de certificado: IMH-95/03-STE.1(EU).	Decisión 94/435/CE de la Comisión, Anexo A (DO nº L 180 de 14. 7. 1994, p. 40)	
8.1. Leche cruda para el consumo humano, para un centro de recogida o de normalización o para un establecimiento de tratamiento o de transformación	SA SP	33.01.02.01-04 33.01.03.01-04	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILH2.1(EU). Establecimientos aprobados (Directiva 92/46/CEE)	Decisión 95/343/CE, Anexo A (DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 52) Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 92/46/CEE) Decisión 97/.../CE	Decisión sobre listas provisionales
8.2. Leche y productos lácteos sometidos a tratamiento térmico procedentes de leche o productos lácteos sometidos a tratamiento térmico para el consumo humano	SA SP	33.01.04.01 33.01.04.09-12 33.02.01.00 33.03.04.01 33.03.01.01 33.03.09.01 33.03.05.01 33.03.10.01 33.03.11.01 33.03.03.01 33.03.13.01 33.03.14.01 33.03.24.01 33.03.02.01-05 33.03.02.09 33.04.01.01-04 33.04.02.01-04 33.04.03.01-04 33.04.09 33.04.04-05 33.04.06.00	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILH1.1(EU). Establecimientos aprobados (Directiva 92/46/CEE)	Decisión 95/343/CE, Anexo B/C (DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 52) Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 92/46/CEE) Decisión 97/.../CE	Decisión sobre lista provisional

Sectores o partes de sectores	SA SP	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
8.3. Leche cruda y productos lácteos crudos para el consumo humano	SA SP	33.01.01.01-04 33.02.02.00 33.03.04.02 33.03.01.02 33.03.09.02 33.03.05.02 33.03.10.02 33.03.11.02 33.03.03.02 33.03.14.02 33.04.11.01-04 33.04.12.01-04 33.04.13.01-04 33.04.19 33.04.14 33.04.16 33.09.01-02 33.09.99	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILH3.1(EU). Establecimientos aprobados (Directiva 92/46/CEE)	Decisión 95/343/CE, Anexo D (DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 52) Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 92/46/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre listas provisionales
9.1. Leche y productos lácteos no destinados al consumo humano sometidos a un único tratamiento térmico	SA	33.10.02.05	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILZ1.1(EU). Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Decisión 95/341/CE, Anexo I (DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 42) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Directiva 92/118/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre listas provisionales
9.2. Productos lácteos sometidos a tratamiento térmico no destinados al consumo humano, con una reducción del pH < 6	SA	33.10.02.05	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILZ3.1(EU). Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Decisión 95/341/CE, Anexo II (DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 42) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Directiva 92/118/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre listas provisionales
9.3. Leche y productos lácteos no destinados al consumo humano sometidos a esterilización o a un doble tratamiento térmico	SA	33.10.02.01-04 33.10.02.99	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILZ2.1(EU). Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Decisión 95/341/CE, Anexo III (DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 42) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Directiva 92/118/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre listas provisionales
10. Tripas de animales	SA	31.17.15.02-05 31.17.15.09	IMH-95/04-ZVIS.2(EU).	Decisión 94/187/CEE (DO nº L 89 de 6. 4. 1994, p. 18)	
11.1. Proteínas animales transformadas para el consumo animal procedentes de materias y productos de bajo riesgo, excepto los alimentos para animales de compañía que contengan esas proteínas	SA	47.01.01.01-08 47.01.01.99	Modelo de certificado: IMH-95/04-TZBNR.1(EU). Establecimientos aprobados (Directiva 90/667/CEE)	Decisión 94/344/CE de la Comisión (DO nº L 154 de 21. 6. 1994, p. 45)	La RC debe aprobar los establecimientos

Sectores o partes de sectores	SA SP	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
11.2. Proteínas animales transformadas para el consumo animal procedentes de materias y productos de alto riesgo, excepto los alimentos para animales de compañía en recipientes herméticamente sellados que contengan esas proteínas	SA	47.01.01.01-08 47.01.01.99	IMH-96/01-TZBVR.2(EU). Establecimientos aprobados (Directiva 90/667/CEE)	Decisión 94/344/CE de la Comisión, Anexo A (DO nº L 154 de 21. 6. 1994, p. 45)	La RC debe aprobar los establecimientos, suprimir la referencia al capítulo IV en el Anexo de la Decisión 92/562/CEE
11.3. Harinas de pescado, incluidas las harinas de animales marinos, excepto mamíferos, y productos distintos de los alimentos para animales de compañía que contengan harinas de pescado	SA	47.01.01.02	Modelo de certificado: 96/01-RYBM.2(EU). Establecimientos aprobados (Directiva 90/667/CEE)	Decisión 94/344/CE de la Comisión, Anexo C (DO nº L 154 de 21. 6. 1994, p. 45)	La RC debe aprobar los establecimientos
12. Huesos, cuernos, pezuñas y derivados, excepto harinas, no destinados al consumo humano o animal	SA	48.01.29	Modelo de certificado: IMH-96/01-KOS.3(EU).	Decisión 94/446/CE de la Comisión (documento comercial) (DO nº L 183 de 19. 7. 1994, p. 46)	
13.1. Alimentos semisecos para animales de compañía	SA	47.01.02.03	Modelo de certificado: IMZ-95/04-PETKRM2.1(EU). Establecimientos registrados (Directiva 90/667/CEE)	Decisión 94/309/CE, Anexo B (DO nº L 137 de 1. 6. 1994, p. 62)	La RC debe registrar los establecimientos(*)
13.2. Alimentos secos para animales domésticos	SA	47.01.02.04	Modelo de certificado: IMK-95/04-PETKRM3.1(EU). Establecimientos registrados (Directiva 90/667/CEE)	Decisión 94/309/CE, Anexo C (DO nº L 137 de 1. 6. 1994, p. 62)	La RC debe registrar los establecimientos(*)
13.3. Alimentos para animales domésticos en recipientes herméticamente sellados	SA	47.01.02.02	Modelo de certificado: IMK-96/01-PETKRM1.2(EU). Establecimientos registrados (Directiva 90/667/CEE)	Decisión 94/309/CE, Anexo A (DO nº L 137 de 1. 6. 1994, p. 62)	La RC debe registrar los establecimientos(*)
13.4. Masticables para perros	SA	47.01.02.05	Modelo de certificado: IMK-95/04-PETKRM4.1(EU). Establecimientos registrados (Directiva 90/667/CEE)	Decisión 94/309/CE, Anexo D (DO nº L 137 de 1. 6. 1994, p. 62)	La RC debe registrar los establecimientos

Sectores o partes de sectores	SA SP	Código ANIMO	Exportación de la CE a la República Checa	Exportación de la República Checa a la CE	Acciones
14.1. Carne de biungulados silvestres, excluidos los porcinos	SA SP	31.11.02.02-03	Modelo de certificado: IMH-96/01-MSZ.1.1(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 92/45/CEE)	Decisión 97/. . /CE, Anexo A Establecimientos incluidos en lista provisional aproba- dos en la RC (Directiva 92/45/CEE) Decisión 97/. . /CE	La RC debe excluir los por- cinos. Decisión sobre listas provi- sionales
14.2. Carne de porcinos silvestres	SA SP	31.11.02.01	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACZ.1(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 92/45/CEE)	Decisión 97/. . /CE Establecimientos incluidos en lista provisional aproba- dos en la RC (Directiva 92/45/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre listas provi- sionales
14.3. Carne de lepóridos silvestres	SA SP	31.11.02.04	Modelo de certificado: IMH-96/01-MJAJ.1(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 92/45/CEE)	Decisión 97/. . /CE, Anexo D Establecimientos incluidos en lista provisional aproba- dos en la RC (Directiva 92/45/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre listas provi- sionales
14.4. Carne de aves de caza silvestres	SA SP	31.10.02.01-04 31.10.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MPT.1(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 92/45/CEE)	Decisión 97/. . /CE, Anexo E Establecimientos incluidos en lista provisional aproba- dos en la RC (Directiva 92/45/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre lista provi- sionales
14.5. Carne de mamíferos terrestres silvestres, excluidos los ungulados y los epóridos	SA SP		Modelo de certificado: IMH-96/01-MSAV.1(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 92/45/CEE)	Decisión 97/. . /CE, Anexo F Establecimientos incluidos en lista provisional aproba- dos en la RC (Directiva 92/45/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre listas provi- sionales

MEDIDAS HORIZONTALES RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES

Medidas horizontales	Exportación de la CE a la República Checa Condiciones	Exportación de la República Checa a la CE Condiciones
Reexportación de animales vivos importados	— Importados en condiciones idénticas a las de las importaciones de la CE a la RC + lista de terceros países = lista comunitaria — período de residencia en la CE	— Importados en condiciones idénticas a las de las importaciones de la RC a la CE + lista de terceros países — período de residencia en la RC
Identificación de bovinos	— Marcado auricular que permite identificar la cabaña de origen	— Marcado auricular que permite identificar la cabaña de origen
Residuos en carnes rojas y animales vivos	Plan anual de los Estados miembros aprobado por la Directiva 86/469/CEE de la Comisión	Plan anual aprobado por la Comisión
Reexportación de carnes rojas importadas	— No autorizada, deben obtenerse de animales sacrificados en la CE	— No autorizada, deben obtenerse de animales sacrificados en la RC
Exportación de productos cárnicos elaborados con carne importada	— Autorizada si la carne cumple las condiciones comunitarias sobre importación	— Autorizada si la carne cumple las condiciones comunitarias sobre importación
Lista de establecimientos	Todos los establecimientos de los Estados miembros de la CE aprobados para realizar intercambios intracomunitarios	— Todos los establecimientos de la RC aprobados por la Comisión para importar en la CE según el procedimiento de elaboración de listas provisionales de la Decisión 95/408/CE, que se incluye en el Protocolo
Política de importación	CE/EM: condiciones armonizadas, lista de terceros países, lista de establecimientos	CR: al menos tan estricta como la CE/EM respecto de las condiciones, lista de terceros países, lista de establecimientos
Procedimientos de exportación	— Modelo de certificado, una página — Pruebas de laboratorio previas a la exportación (si se exigen) — Control previo a la exportación, incluido bienestar — Tasas previas a la exportación dependiendo de los Estados miembros	— Modelo de certificado, una página — Pruebas de laboratorio previas a la exportación (si se exigen) — Control previo a la exportación, incluido bienestar — Tasas previas a la exportación
Bienestar animal durante el sacrificio	Aturdido	Aturdido

B. MEDIDAS FITOSANITARIAS RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES

1. Medidas generales

- a) A efectos de los intercambios entre las Partes de vegetales, productos vegetales y otros objetos, las Partes certificarán que dicho intercambio se considera libre de organismos nocivos, de acuerdo con lo previsto en la parte A del Anexo III del presente Protocolo.
- b) Las Partes tendrán en cuenta las zonas libres de organismos nocivos y las zonas protegidas a los efectos de los intercambios entre las Partes de vegetales, productos vegetales y otros objetos.

2. Medidas adicionales

Para las siguientes medidas adicionales, que figuran a continuación, ambas Partes reconocen que son equivalentes:

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Apium graveolens</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Apium graveolens</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Apium graveolens</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Apium graveolens</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Araceae</i>	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus citrophilus</i>	IV.A.I.18		
<i>Araceae</i>	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus similis</i>	IV.A.I.18		
<i>Argyranthemum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Argyranthemum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Argyranthemum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Argyranthemum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Aster</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Aster</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Aster</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Aster</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Beta vulgaris</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Beet curly top virus (cepas no europeas)	IV.A.I.35.1		
<i>Brassica</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Brassica</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Brassica</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Brassica</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Capsicum annuum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Capsicum annuum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Capsicum annuum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Capsicum annuum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Castanea</i> Mill.	Madera	<i>Cryphonectria parasitica</i>	IV.A.I.4		
<i>Chaenomeles</i> Lindl.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Radopholus citrophilus</i>	IV.A.I.18		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Radopholus similis</i>	IV.A.I.18		
<i>Crataegus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Phyllosticta solitaria</i>	IV.A.I.19.1		
<i>Cucumis</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Cucumis</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Cucumis</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Cucumis</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Cydonia</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Pear decline MLO	IV.A.I.20		
<i>Cydonia</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Chrysanthemum stunt viroid</i>	IV.A.I.28		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Didymella ligulicola</i>	IV.A.I.28		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Heliothis armigera</i>	IV.A.I.27.1		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Puccinia horiana</i>	IV.A.I.28		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodoptera eridiana</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodoptera frugiperda</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodoptera litura</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Heliothis armigera</i>	IV.A.I.27.1		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Phialophora cinere-cens</i>	IV.A.I.29		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodoptera eridiana</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodoptera frugiperda</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodoptera litura</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Dianthus</i> L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Dianthus</i> L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Dianthus</i> L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Dianthus</i> L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Bemisia tabaci</i> , poblaciones no europeas	IV.A.I.45		
<i>Exacum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Exacum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Exacum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Exacum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Aphelenchoides besseyi</i>	IV.A.I.21.2		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Arabis mosaic nepovirus</i>	IV.A.I.19.2		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Phytophthora fragariae</i> var. <i>fragariae</i>	IV.A.I.19.2		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Raspberry ringspot nepovirus	IV.A.I.19.2		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry crinkle rhabdovirus	IV.A.I.19.2		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry latent ringspot nepovirus	IV.A.I.19.2		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry mild yellow edge luteovirus	IV.A.I.19.2		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry vein banding caulimovirus	IV.A.I.21.1		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Anthonomus bisignifer</i>	IV.A.I.21.3		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Anthonomus signatus</i>	IV.A.I.21.3		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry latent C virus	IV.A.I.21.1		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry witches' broom mycoplasma	IV.A.I.21.1		
<i>Gerbera</i> Cass.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Gerbera</i> Cass.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Gerbera</i> Cass.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Gerbera</i> Cass.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Gypsophila</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Gypsophila</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Gypsophila</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Gypsophila</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Helianthus annuus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Plasmopara halstedii</i>	IV.A.I.47		
<i>Humulus lupulus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Verticillium albo-atrum</i>	IV.A.I.26		
<i>Humulus lupulus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Verticillium dahliae</i>	IV.A.I.26		
<i>Lactuca</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lactuca</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lactuca</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lactuca</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Leucanthemum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Leucanthemum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Leucanthemum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Leucanthemum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lupinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lupinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lupinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lupinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Semillas	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> [<i>Xanthomonas vesicatoria</i>]	IV.A.I.48		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Semillas	<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i>	IV.A.I.48		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Semillas	Potato spindle tuber viroid	IV.A.I.48		
<i>Malus</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Apple proliferation MLO	IV.A.I.22.2		
<i>Malus</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Cherry rasp leaf virus (Americano)	IV.A.I.22.1		
<i>Malus</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.I.19.2		
<i>Malus</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Phyllosticta solitaria</i>	IV.A.I.19.2		
<i>Malus</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Tomato ringspot virus	IV.A.I.22.1		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Marantaceae</i>	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus citrophilus</i>	IV.A.I.18		
<i>Marantaceae</i>	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus similis</i>	IV.A.I.18		
<i>Medicago sativa</i> L.	Semillas	<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i>	IV.A.I.49.2		
<i>Musaceae</i>	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus citrophilus</i>	IV.A.I.18		
<i>Musaceae</i>	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus similis</i>	IV.A.I.18		
<i>Oryza sativa</i> L.	Semillas	<i>Aphelenchoides besseyi</i>	IV.A.I.50		
<i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Heliothis armigera</i>	IV.A.I.27.1		
<i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodeptera eridiana</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodoptera frugiperda</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait.	Vegetales excepto las semillas	<i>Spodoptera litura</i>	IV.A.I.27.2		
<i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Tomato ringspot virus	IV.A.I.31		
<i>Persea</i> spp.	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus citrophilus</i>	IV.A.I.18		
<i>Persea</i> spp.	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus similis</i>	IV.A.I.18		
<i>Phaseolus</i> L.	Semillas	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i>)	IV.A.I.51		
<i>Pinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Scirrhia acicola</i>	IV.A.I.9		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Bean golden mosaic virus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Cowpea mild mottle carlavirus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Lettuce infectious yellows virus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Pepper mild tigré virus	IV.A.I.46		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Squash leaf curl virus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	virus, excepto los ya enumerados, transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i>	IV.A.I.46		
Vegetales de especies herbáceas	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los ya contemplados en la Directiva 77/93/CEE, An.IV.A.I.32.1	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.3		
Vegetales de especies herbáceas	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los ya contemplados en la Directiva 77/93/CEE, An.IV.A.I.32.2	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.3		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato ringspot virus	IV.A.I.23.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Apricot chlorotic leafroll MLO	IV.A.I.19.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Cherry rasp leaf virus (Americano)	IV.A.I.23.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach mosaic virus (Americano)	IV.A.I.23.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach phony rickettsia	IV.A.I.23.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach rosette mycoplasma	IV.A.I.23.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach yellows mycoplasma	IV.A.I.23.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach-X-disease mycoplasma	IV.A.I.23.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Plum line pattern virus (Americano)	IV.A.I.23.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y variedades específicas	Plum pox potyvirus	IV.A.I.23.1		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
<i>Pyrus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Pear decline MLO	IV.A.I.20		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Pyrus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
<i>Pyrus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Phyllosticta solitaria</i>	IV.A.I.19.2		
<i>Ribes</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Black raspberry latent virus	IV.A.I.24		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Prunus necrotic ringspot virus	IV.A.I.24		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato ringspot virus	IV.A.I.24		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Arabis mosaic nepovirus	IV.A.I.19.2		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Raspberry leaf curl virus (Americano)	IV.A.I.24		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Raspberry ringspot nepovirus	IV.A.I.19.2		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry latent ringspot nepovirus	IV.A.I.19.2		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Cherry rasp leaf virus (Americano)	IV.A.I.24		
<i>Solanaceae</i>	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Potato stolbur MLO	IV.A.I.25.5		
<i>Solanaceae</i>	Vegetales destinados a la plantación, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. y las semillas de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L) Karsten ex Farw.	Potato spindle tuber viroid	IV.A.I.25.6		
<i>Solanum melongena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Solanum melongena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Solanum melongena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Solanum melongena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tuberculos excepto patatas tempranas	Potato spindle tuber viroid	IV.A.I.25.3		
<i>Strelitziaceae</i>	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus citrophilus</i>	IV.A.I.18		
<i>Strelitziaceae</i>	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	<i>Radopholus similis</i>	IV.A.I.18		
<i>Tanacetum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Tanacetum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Tanacetum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Tanacetum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Verbena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Amauromyza maculosa</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Verbena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza bryoniae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Verbena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza huidobrensis</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Verbena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Liriomyza sativae</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Zea mais</i> L.	Semillas	<i>Erwinia stewartii</i> [<i>Pantoea stewartii</i> ssp. <i>stewartii</i>]	IV.A.I.52		
<i>Zea mais</i> L.	Semillas	<i>Sternocapella macropora</i>	—		
<i>Zea mais</i> L.	Semillas	<i>Sternocapella maydis</i>	—		

3. Las condiciones comerciales aplicables a los vegetales, productos vegetales y otros objetos para los cuales las medidas generales (punto 1) y todas las medidas adicionales aplicables (punto 2) se reconocen como plenamente equivalentes figuran en la parte B del Anexo VII.

ANEXO VI

A.1. MEDIDAS SANITARIAS NO RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES CUYA EQUIVALENCIA PUEDE SER OBTENIDA:
ANIMALES VIVOS, ESPERMA, EMBRIONES Y ÓVULOS

Sectores o partes de sectores	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
	Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
1. Bovinos de cría y producción	Modelo de certificado: IMZ-96/07-PU.16a(EC)	La RC debe presentar el programa sobre IBR (rino-traqueítis infecciosa de los bovinos) antes del 1. 7. 1997 o suprimir requisitos sobre IBR, pruebas serológicas para IBR, suprimir aislamiento y notificación previos a la exportación (antes del Protocolo del Acuerdo), requisitos para machos reproductores.	Decisión 92/322/CEE, Anexo A (DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 35), Decisión 93/242/CE, garantías adicionales sobre IBR para Austria, Suecia (Directiva 95/109/CE), Finlandia y Dinamarca (Directiva 93/42/CEE)	Suprimir RC de la Decisión 93/242/CEE (antes del Protocolo del Acuerdo) Debatir el programa RC/IBR antes del 1. 7. 1997
2.1. Ovinos y caprinos de engorde	Modelo de certificado: IMZ-96/07-OKVY.2(EC)		Directiva 91/68/CEE Directiva 72/462/CEE Decisión 93/242/CEE	Decisión: VI/2088/93 rev. 8, suprimir RC de la Decisión 93/242/CEE (antes del Protocolo del Acuerdo), determinar la situación de los rebaños de la RC respecto de la brucelosis
2.2. Ovinos y caprinos de cría	Modelo de certificado: IMZ-96/07-OKCH.8(EC)	Suprimir aislamiento y notificación previos a la exportación	Directiva 91/68/CEE Directiva 72/462/CEE	Proyecto de Decisión: VI/2088/93 rev. 8, suprimir RC de la Decisión 93/242/CEE (antes del Protocolo del Acuerdo), determinar la situación de los rebaños de la RC respecto de la brucelosis y la tembladera
3.1. Aves de corral para sacrificio y para reponer las reservas de caza	Modelo de certificado: IMZ-96/07-JDR.7(EC)	Suprimir Salmonella requisitos	Decisión 96/482/CE, Anexo D (DO nº L 196 de 7. 8. 1996, p. 13) garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (Directiva 95/410/CE) garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (Directiva 90/539/CEE, Decisiones 94/327/CE y 92/346/CEE)	
3.2. Rátidas de cría, pollitos de un día, pollitos de un día y huevos para incubar	Modelo de certificado: IMZ-96/07-PSTR.10(EC)	Aceptación del certificado comunitario	Directiva 90/539/CEE	Proponer Decisión debatir

**MEDIDAS SANITARIAS NO RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES CUYA EQUIVALENCIA PUEDE SER OBTENIDA:
ANIMALES VIVOS**

Sector es o partes de sectores	SA SP	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
		Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
1. Carne picada	SP SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-SUMA.1(EU)	Debatir	Directiva 72/462/CEE Directiva 94/65/CE	Proyecto de Decisión: VI/5238/95-Rev. 1
2.1. Productos cárnicos de caza de cría y silvestre, conejo y aves de corral	SP SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-MAVY.1(EU)	Acuerdo para modificar el certificado con arreglo a la Decisión 97/. . /CE	Decisión 97/. . /CE	
3. Preparados de carne	SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-SUMA.1(EU)	Debatir	Directiva 72/462/CEE Directiva 94/65/CEE	Proyecto de Decisión: VI/5238/95-Rev. 1
4. Carne fresca de aves de corral	SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-DRM.5B(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 71/118/CEE)	Residuos, Salmonella	Decisión 97/. . /CE Garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (Directiva 95/411/CE) Establecimientos incluidos en la lista provisional aprobados en la RC (Directiva 71/118/CEE)	Inspección <i>ante mortem</i> realizada en las explotaciones de la RC
5.1. Carne de biungulados de cría excepto porcinos	SA SP	Modelo de certificado: IMH-95/11-ZVER.3B(EU), establecimientos aprobados (Directiva 91/495/CEE)	Ajustar a los requisitos sobre residuos, fiebre aftosa, brucelosis y salud pública de la Directiva 91/495/CEE	Directiva 92/118/CEE Directiva 91/495/CEE Decisión 97/. . /CE Anexo C	Aprobar establecimientos (Directiva 91/495/CEE)
5.2. Carne de porcinos silvestres de cría	SA SP	Modelo de certificado: IMH-95/11-ZVER.3B(EU), establecimientos (Directiva 91/495/CEE)	Ajustar a los requisitos sobre residuos, enfermedades de los porcinos de la lista A, brucelosis y salud pública de la Directiva 91/495/CEE	Directiva 92/118/CEE Directiva 91/495/CEE Decisión 97/. . /CE Anexo C	Aprobar establecimientos (Directiva 91/495/CEE)
5.3. Carne de conejo de cría	SA SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-MAKR.1(EU) establecimientos aprobados (Directiva 91/495/CEE)		Directiva 92/118/CEE Directiva 91/495/CEE Decisión 97/. . /CE Anexo D Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 91/495/CEE) Decisión 97/. . /CE	Decisión sobre listas provisionales
5.4. Carne de caza de cría de pluma	SA SP	Modelo de certificado: IMH-95/11-ZVER.3B(EU), establecimientos aprobados (Directiva 91/495/CEE)	Ajustar a los requisitos sobre residuos, enfermedad de Newcastle, IA y salud pública de la Directiva 91/495/CEE	Directiva 92/118/CEE Directiva 91/495/CEE Decisión 97/. . /CE Anexo E	Aprobar establecimientos (Directiva 91/495/CEE)
6.1. Cueros y pieles de ungulados, frescos y refrigerados	SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-SURK.3(EU)		Directiva 92/118/CEE Proyecto de Decisión VI/9433/93 final	

Sectores o partes de sectores	SA SP	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
		Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
6.2. Cueros y pieles de ungulados, tratados	SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-OSKK.1(EU)		Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE Proyecto de Decisión VI/9433/93 final	
6.3. Pieles de ungulados salvo porcinos y équidos aislados durante más de 21 días	SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-KUJK.1(EU)		Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE Proyecto de Decisión VI/9433/93 final	
7.1. Mantecas y grasas fundidas para el consumo humano	SA	Establecimientos aprobados (Directiva 77/99/CEE)	Preparar modelo de certificado; debatir	Directiva 92/118/CEE Directiva 77/99/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 77/99/CEE) Decisión 97/. . /CE	Proyectos de Decisión VI/2076/94 rev. 6 VI/1751/95 rev. 5 Decisión sobre listas provisionales
8.1. Grasas fundidas procedentes de material de alto riesgo no destinadas al consumo humano	SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-TUKT.2(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 90/667/CEE)	Añadir a tratamientos térmicos alternativos Directiva 92/562/CEE	Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE	Proyectos de Decisión VI/1751/94 rev. 5 VI/9439/93 rev. 13 Tratamientos térmicos alternativos, aprobar establecimientos (Directiva 90/667/CEE)
8.2. Grasas fundidas procedentes de material de bajo riesgo no destinadas al consumo humano, incluido el aceite de pescado	SA	Establecimientos aprobados (Directiva 90/667/CEE)	Preparar modelo de certificado; debatir	Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE	Proyectos de Decisión VI/1751/94 rev. 5 VI/9439/93 rev. 13 Aprobar establecimientos (Directiva 90/667/CEE)
9. Productos de la apicultura para la apicultura	SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-VCP.2B(EU)	Documento comercial, suprimir requisitos sobre residuos	Decisión 94/860/CE (no se requiere certificado)	
10. Ovoproductos sometidos a tratamiento térmico	SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-VAJV.5(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 89/437/CEE)		Directiva 89/437/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 89/437/CEE) Decisión 97/. . /CE	Proyecto de Decisión VI/805/93 rev. 3 Decisión sobre listas provisionales
11. Huevos de mesa	SP SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-VEJ.5(EU) Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Requisitos sobre residuos, suprimir requisitos sobre SA	Directiva 92/118/CEE garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (Directiva 95/168/CE) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Directiva 92/118/CEE) Decisión 97/. . /CE	Proyecto de Decisión VI/5248/95 rev. 4 Decisión sobre listas provisionales

MEDIDAS HORIZONTALES NO RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES CUYA EQUIVALENCIA PUEDE SER OBTENIDA

Medidas horizontales	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
	Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
Bienestar durante el transporte	— Normas de bienestar en el certificado SA — Requisitos sobre transporte en el territorio comunitario	La RC debe establecer: — certificado de bienestar — control en los puestos de inspección fronterizos — requisitos sobre transporte al importarse en la RC	— Certificado de bienestar — Control en los puestos de inspección fronterizos — Requisitos sobre transporte en el territorio comunitario	La RC debe establecer requisitos sobre transporte en el territorio de la RC
Tasas de inspección en los establecimientos de transformación	Directiva 85/73/CEE aplicable a carnes rojas, carne de aves de corral, carne de caza, productos cárnicos y productos de la pesca		Ninguna tasa en línea con la Directiva 85/73/CEE	Establecer tasas con arreglo a la Directiva 85/73/CEE desde el 1.º 1. 1998

A.2. MEDIDAS SANITARIAS NO CONSIDERADAS EQUIVALENTES PARA LAS QUE SE REQUIEREN MÁS CONSULTAS:
ANIMALES VIVOS, ESPERMA, EMBRIONES Y ÓVULOS

Sectores o partes de sectores	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
	Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
1.1. Équidos para sacrificio, a través de un mercado	No es posible según la legislación checa	Debatir	Anexo II de la Decisión 93/196/CEE (DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 7)	
2.1. Peces vivos		Preparar certificado, debatir	Directiva 91/67/CEE	Proponer Decisión debatir
2.2. Peces vivos para consumo humano	Modelo de certificado: IMZ-96/07-RY.6(EU)		Directiva 91/67/CEE	Proponer Decisión debatir
2.3. Peces ornamentales	Modelo de certificado: IMZ-96/06-ARY.3(EU)	Debatir	Directiva 91/67/CEE	Proponer Decisión debatir
2.4. Huevos y gametos de peces vivos	Modelo de certificado: IMZ-96/06-J1.5(EU)	Debatir	Directiva 91/67/CEE	Proponer Decisión debatir
3. Aves de corral y huevos para incubar en lotes pequeños (menos de 20 unidades)		Debatir	Directiva 90/539/CEE	Debatir
4. Aves, salvo aves de corral		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proyecto de Decisión OMC VI/2840/94
5. Perros y gatos para cría y producción		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
6. Animales acompañados de su propietario		Preparar certificado, debatir	Condiciones de los Estados miembros	Proponer Directiva

Sectores o partes de sectores	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
	Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
7. Monos para parques zoológicos e instituciones		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
8. Biungulados silvestres		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
9. Lagomorfos		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
10. Abejas		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
11. Hurones, visones y zorros		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
12. Animales de circo		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
13. Esperma de ovino y caprino		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proyecto de propuesta VI/1497 rev. 3, debatir
14. Embriones de ovino y caprino		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proyecto de propuesta VI/1493 rev. 4, debatir
15. Esperma de équidos		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE Decisión 95/307/CE	Debatir
16. Óvulos y embriones de équidos		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE Decisión 95/294/CE	Debatir
17. Óvulos salvo los de équidos		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
18. Embriones de porcino		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proyecto de propuesta VI/1494/93 rev. 3, debatir

MEDIDAS SANITARIAS NO CONSIDERADAS EQUIVALENTES PARA LAS QUE SE REQUIEREN MÁS CONSULTAS: ANIMALES VIVOS

Sectores o partes de sectores	SA SP	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
		Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
1. Productos hemoderivados no destinados al consumo humano	SA		Preparar modelo de certificado, debatir	Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE Decisión 96/504/CE	Debatir
2.1. Estiércol transformado	SA		Preparar modelo de certificado, debatir	Directiva 92/118/CEE Decisión 96/103/CE	Debatir
2.2. Estiércol no transformado de caballos y de aves de corral	SA		Preparar modelo de certificado, debatir	Directiva 92/118/CEE Decisión 96/103/CE	Debatir
3. Gelatina para el consumo humano	SP		Debatir	Condiciones de los Estados miembros Directiva 92/118/CEE	Deben establecerse requisitos de transformación, comercio intracomunitario y normas de importación
4. Para el consumo humano grasas fundidas, extractos de carne salados o desecados, sangre (plasma), chicharrones, carne en polvo, cortezas en polvo estómagos o vejigas	SP	Establecimientos aprobados (Directiva 77/99/CEE)	La RC acepta los requisitos de importación de la CE	Directiva 92/118/CEE Directiva 77/99/CEE Directiva 91/449/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 77/99/CEE) Decisión 97/.../CE	Proyecto de Decisión VI/5244/95 rev. 2 Decisión sobre listas provisionales
5.1. Peces vivos y productos de la pesca para el consumo humano, salvo moluscos bivalvos y crustáceos vivos	SA SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-MRY.7(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 91/493/CEE)	Aclarar relación con IMH-96/01-MLLS.1(EU) debatir	Directiva 91/67/CEE Directiva 91/493/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 91/493/CEE) Decisión 97/.../CE	Debatir Decisión sobre listas provisionales
5.2. Animales y productos de la acuicultura vivos para el consumo humano o para la acuicultura	SA SP		Preparar certificado, debatir	Directiva 91/493/CEE Directiva 91/67/CEE	Debatir
5.3. Moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos para el consumo humano directo	SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-MLLS.1(EU) IMH-96/01-MLZP.1(EU)	Debatir aclarar IMH-96/01-MLZP.1(EU)	Directiva 91/67/CEE Directiva 91/492/CEE	VI/5801/95 Rev. 2

Sectores o partes de sectores	SA SP	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
		Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
6.1. Caracoles vivos para el consumo humano	SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-SNEK1.1(EU) Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Debatir	Directiva 92/118/CEE Decisión 96/360/CE Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Directiva 92/118/CEE) Decisión 97/. . /JCE	Debatir Decisión sobre listas provisionales
6.2. Caracoles pelados, cocidos, preparados o conservados	SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-SNEK2.2(EU) Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Debatir	Directiva 92/118/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Directiva 92/118/CEE) Decisión 97/. . /JCE	Debatir Decisión sobre listas provisionales
7. Ancas de rana	SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-ZABS.2(EU)	Debatir	Directiva 92/118/CEE Decisión 96/360/CE	Debatir
8. Miel para el consumo humano	SP	Modelo de certificado: IMH-96/01-VCP1.A(EU)	Suprimir requisitos SA, limitar a miel	Directiva 92/118/CEE	Establecer Decisión sobre certificado de inspección veterinaria para importaciones
9. Tripas de animales	SP	IMH-95/04-ZVIS.2(EU) Establecimientos aprobados (Directiva 77/99/CEE)	Debatir	Directiva 77/99/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Directiva 77/99/CEE) Decisión 97/. . /JCE	Proyecto de Decisión VI/5244/95 Decisión sobre listas provisionales
10. Trofeos de caza	SA	Modelo de certificado: IMH-96/01-TROF.1(EU)	Debatir	Directiva 92/118/CEE Decisión 96/500/CE	
11. Materias primas, salvo glándulas, órganos y sangre entera para su posterior transformación en piensos, para uso farmacéutico o para uso técnico	SA	Modelo de certificado: IMH-95/12-FARM.2(EU) Establecimientos registrados (Directiva 92/118/CEE)	Debatir la situación de región libre	Directiva 92/118/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Directiva 92/118/CEE) Decisión 97/. . /JCE	Modificación de las normas básicas en la Directiva 92/118/CEE Debatir Decisión sobre listas provisionales
12. Ovoproductos crudos	SP (SA)	Modelo de certificado: IMH-96/01-VAJS.1(EU)	Residuos, suprimir SA	Fundamento jurídico?	Debatir
13. Heno y paja	SA		Debatir	Directiva 90/675/CEE Decisión 93/13/CE	Debatir

MEDIDAS HORIZONTALES NO RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES PARA LAS QUE SE REQUIEREN MÁS CONSULTAS

Medidas horizontales	Exportación de la CE a la República Checa		Exportación de la República Checa a la CE	
	Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
Residuos, salvo carnes rojas	En los certificados para la carne de aves de corral y la carne de caza de cría	Debatir	Directiva 97/. /CE	Debatir
Reexportación de productos importados, salvo carnes rojas		Debatir		Debatir
Procedimientos de importación	— Permiso individual — cuarentena posterior a la importación — tasas por permiso — sistema equivalente al SHIFT establecido — controles 100 % de animales vivos — productos sometidos a controles reducidos — controles materiales posteriores a la importación	La RC debe — introducir permiso general — introducir tasas de control de la importación — descartar cuarentena posterior a la importación — reducir controles — controles materiales en los puestos de inspección fronterizos	— Permiso general — tasas de control de la importación — SHIFT aún no establecido — controles reducidos a partir de 1. 1. 1997 (Directiva 94/360/CE) de los productos armonizados — controles 100 % de animales vivos — controles materiales en los puestos de inspección fronterizos	— Instalar SHIFT — armonizar los controles materiales
Identificación de porcinos	— Identificación de conformidad con la Directiva 92/102/CEE		No hay obligación de identificar a los porcinos para engorde y sacrificio	— Establecer la obligación de identificar a los porcinos para engorde y sacrificio

B.1. MEDIDAS FITOSANITARIAS NO RECONOCIDAS COMO EQUIVALENTES Y PARA LAS CUALES LA EQUIVALENCIA PUEDE OBTENERSE

- A. Negociaciones sobre la necesidad de certificados fitosanitarios para los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la letra d) del punto 1 de la parte B del Anexo III y la letra d) del punto 2 de la parte B del Anexo III con objeto de suprimir, si procede, este requisito en el plazo de un año.
- B. Negociaciones sobre el reconocimiento de los organismos nocivos que en la actualidad sólo están reconocidos por una Parte, tal como figuran en los puntos 2 y 3 de la parte B del Anexo III, con objeto de eliminarlos de dichos Anexos o de incorporarlos al punto 1 de la parte B del Anexo III, si procede, en el plazo de un año.
- C. Negociaciones sobre medidas adicionales como las establecidas en la lista siguiente, con objeto de determinar la equivalencia de dichas medidas adicionales a partir de las modificaciones adecuadas en el plazo de un año.

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y para las cuales la equivalencia puede obtenerse

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Melampsora medusae</i>	IV.A.I.10		
<i>Acer</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y aquéllos procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Amelanchier</i> Medic.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Apium graveolens</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Argyranthemum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Aster</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Beta vulgaris</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Beet leaf curl rhabdovirus	IV.A.I.35.2		
<i>Betula</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Brassica</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Capsicum annuum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Capsicum annuum</i> L.	Tubérculos destinados a la plantación	<i>Pseudomonas solanacearum</i> [<i>Burkholderia solanacearum</i>]	IV.A.I.25.7		
<i>Castanea</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Cryphonectria parasitica</i>	IV.A.I.11.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Cercidiphyllum</i> Sieb. et Zucc.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Chaenomeles</i> Lindl.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Cornus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Cotoneaster</i> Ehrh.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Crataegus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Cucumis</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Cydonia</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Spodoptera littoralis</i>	IV.A.I.27.1		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Spodoptera littoralis</i>	IV.A.I.27.1		
<i>Dianthus</i> L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Eriobotrya</i> Lindl.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Euonymus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Exacum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Fagus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Ficus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Thrips palmi</i>	IV.A.I.36.1		
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Tomato black ring neovirus	IV.A.I.19.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Xanthomonas fragariae</i>	IV.A.I.19.2		
<i>Gerbera</i> Cass.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Gypsophila</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Juglans</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Lactuca</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Melampsora medusae</i>	IV.A.I.10		
<i>Leucanthemum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Ligustrum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Lonicera</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Lupinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Pseudomonas solanacearum</i> [<i>Burkholderia solanacearum</i>]	IV.A.I.25.7		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Maclura</i> Nutt.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Malus</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Medicago sativa</i> L.	Semillas	<i>Ditylenchus dipsaci</i>	IV.A.I.49.1		
<i>Mespilus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Musa</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Pseudomonas solanacearum</i> [<i>Burkholderia solanacearum</i>]	IV.A.I.25.7		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Narcissus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas (deben presentarse pruebas de que están destinados a la venta al consumidor final)	<i>Ditylenchus dipsaci</i>	IV.A.I.30		
<i>Nicotiana</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Pseudomonas solanacearum</i> [<i>Burkholderia solanacearum</i>]	IV.A.I.25.7		
<i>Pelargonium</i> l'Herit. ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Spodoptera littoralis</i>	IV.A.I.27.1		
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Melampsora medusae</i>	IV.A.I.10		
<i>Pinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Melampsora medusae</i>	IV.A.I.10		
<i>Pinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Scirrhia pini</i>	IV.A.I.9		
Vegetales	Vegetales con raíces plantados o destinados a la plantación	<i>Meloidogyne chitwoodi</i>	—		
Vegetales	Vegetales con raíces, plantados o destinados a la plantación, criados al aire libre	<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i>	IV.A.I.33		
Vegetales	Vegetales con raíces, plantados o destinados a la plantación, criados al aire libre	<i>Globodera pallida</i>	IV.A.I.33		
Vegetales	Vegetales con raíces, plantados o destinados a la plantación, criados al aire libre	<i>Globodera rostochiensis</i>	IV.A.I.33		
Vegetales	Vegetales con raíces, plantados o destinados a la plantación, criados al aire libre	<i>Synchytrium endobioticum</i>	IV.A.I.33		
Vegetales, excepto el <i>Ficus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Thrips palmi</i>	IV.A.I.36.2		
<i>Populus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Melampsora medusae</i>	IV.A.I.13.1		
<i>Populus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>pruni</i> [<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>]	IV.A.I.19.2		
<i>Prunus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i>	IV.A.I.19.2		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Melampsora medusae</i>	IV.A.I.10		
<i>Ptelea</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Pyracantha</i> Roemer	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Pyrus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Quercus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Cryphonectria parasitica</i>	IV.A.I.11.2		
<i>Ribes</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Rosa</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Cherry leafroll virus	IV.A.I.24		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Tomato black ring nepovirus	IV.A.I.19.2		
<i>Salix</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Solanum melongena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Solanum melongena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Pseudomonas solanacearum</i> [<i>Burkholderia solanacearum</i>]	IV.A.I.25.7		
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	<i>Meloidogyne chitwoodi</i>	—		
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos	<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i>	IV.A.I.25.2		
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos	<i>Synchytrium endobioticum</i>	IV.A.I.25.1		
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos destinados a la plantación	<i>Globodera pallida</i>	IV.A.I.25.4		
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos destinados a la plantación	<i>Globodera rostochiensis</i>	IV.A.I.25.4		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a la República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos destinados a la plantación	<i>Pseudomonas solanacearum</i> [<i>Burkholderia solanacearum</i>]	IV.A.I.25.4		
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos destinados a la plantación	<i>Pseudomonas solanacearum</i> [<i>Burkholderia solanacearum</i>]	IV.A.I.25.8		
<i>Sorbus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Spiraea</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Symphoricarpos</i> Duham.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Syringa</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Tanacetum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		
<i>Tilia</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Tsuga</i> Carr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Melampsora medusae</i>	IV.A.I.10		
<i>Tulipa</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas (deben presentarse pruebas de que están destinados a la venta al consumidor final)	<i>Ditylenchus dipsaci</i>	IV.A.I.30		
<i>Ulmus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	<i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	—		
<i>Verbena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Liriomyza trifolii</i>	IV.A.I.32.2		

B.2 Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y para las cuales consultas posteriores son necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Abies</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips typographus</i>	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Gremmeniella abietina</i>	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m, de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.10	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.12	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips typographus</i>	IV.B.9	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.13	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Madera	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Madera	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Madera	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.2	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Abies</i> Mill.	Madera	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Madera	<i>Ips typographus</i>	IV.B.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Madera	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Madera	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Abies</i> Mill.	Madera con corteza	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Allium ascalonicum</i> L.	Semillas y bulbos destinados a la plantación	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Allium cepa</i> L.	Semillas y bulbos destinados a la plantación	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Allium porrum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Allium schoeno-prasum</i> L.	Semillas y bulbos destinados a la plantación	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Apium graveolens</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Begonia</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas (excepto aquellos para los cuales tienen que presentarse pruebas de que están destinados a la venta al consumidor final)	<i>Bemisia tabaci</i> , poblaciones europeas	IV.B.24	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Beta</i> L.	Tierra y desechos no esterilizados	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.26	—	No equivalente para zonas protegidas y para el territorio de la República Checa
<i>Beta vulgaris</i> L.	Vegetales destinados a la alimentación animal	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.25.1	—	No equivalente para zonas protegidas y para el territorio de la República Checa
<i>Beta vulgaris</i> L.	Vegetales destinados a transformación industrial	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.25.2	—	No equivalente para zonas protegidas y para el territorio de la República Checa
<i>Beta vulgaris</i> L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.23	—	No equivalente para zonas protegidas y para el territorio de la República Checa

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Beta vulgaris</i> L.	Semillas de la remolacha azucarera y de remolacha forrajera	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.27.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Beta vulgaris</i> L.	Semillas de hortalizas	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.27.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Camassia</i> Lindl.	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Capsicum annuum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Capsicum</i> spp.	Vegetales destinados a la plantación	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> [<i>Xanthomonas vesicatoria</i>]	II.A.II.b.10		
<i>Castanea</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Cryphonectria parasitica</i>	II.A.II.c.3		
<i>Chaenomeles</i> Lindl.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Chionodoxa</i> Boiss.	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Frutos	<i>Cercospora angolensis</i> (todas las cepas patógenas para <i>Citrus</i>)	IV.A.I.16.3		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Frutos	<i>Gulgnardia citricarpa</i> (todas las cepas patógenas para <i>Citrus</i>)	IV.A.I.16.3		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Frutos	<i>Xanthomonas campestris</i> (todas las cepas patógenas para <i>Citrus</i>)	IV.A.I.16.2		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Circulifer haematocaps</i>	II.A.II.a.5		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Circulifer tenellus</i>	II.A.II.a.6		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Citrus tristeza virus</i> (aislados europeos)	II.A.II.d.4		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	Citrus vein enation Maderay gall disease	II.A.II.d.5		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Spiroplasma citri</i>	II.A.II.d.10		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto las semillas	<i>Phoma tracheiphila</i>	II.A.II.c.6		
Coníferas	Corteza aislada	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	<i>Ips typographus</i>	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.4	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	<i>Ips typographus</i>	IV.B.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera con corteza	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.1	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Cotoneaster</i> Ehrh.	Vegetales y polen activo para polinización excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Cotoneaster</i> Ehrh.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Crataegus</i> L.	Vegetales y polen activo para polinización, excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Crataegus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Crocus flavus</i> Weston «Golden Yellow»	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsaci</i>	II.A.II.a.4		
<i>Crocus</i> L.	Bulbos y cormas de flores destinados a la plantación	<i>Ditylenchus destructor</i>	II.A.II.a.3		
<i>Cucumis melo</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Cydonia</i> Mill.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Cydonia</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Spodoptera exigua</i>	—		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i>	IV.A.I.29		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Pseudomonas caryophylli</i> [Burkholderia <i>caryophylli</i>]	IV.A.I.29		
<i>Dianthus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Spodoptera exigua</i>	—		
<i>Dolichos</i> Jacq.	Semillas	<i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i>	II.B.b.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Eriobotrya</i> Lindl.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Eriobotrya</i> Lindl.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Eucalyptus</i> L'Herit	Vegetales destinados excepto los frutos y semillas	<i>Gonipterus scutellatus</i>	IV.B.19	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas (excepto aquellos para los cuales debe presentarse pruebas de que están destinados a la venta al consumidor final)	<i>Bemisia tabaci</i> , poblaciones europeas	IV.B.24	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Fragaria</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Colletotrichum acutatum</i>	II.A.II.c.2		
<i>Galanthus</i> L.	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Galtonia candicans</i> (Baker) Decne	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Gladiolus</i> Tourn. ex. L.	Cultivares miniatura y sus híbridos de diferentes géneros	<i>Ditylenchus destructor</i>	II.A.II.a.3		
<i>Gossypium</i> spp.	Semillas	<i>Glomerella gossypii</i>	IV.B.28	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Gossypium</i> spp.	Semillas y frutos (cápsulas) y algodón sin desmotar	<i>Anthonomus grandis</i>	II.B.a.1		No equivalente para zonas protegidas
<i>Hyacinthus</i> L.	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Hyacinthus</i> L.	Bulbos y cormas de flores destinadas a la plantación	<i>Ditylenchus destructor</i>	II.A.II.a.3		
<i>Impatiens</i> , todas las variedades de híbridos de Nueva Guinea	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Iris</i> L.	Bulbos y cormas de flores destinadas a la plantación	<i>Ditylenchus destructor</i>	II.A.II.a.3		
<i>Ismene</i> Herbert	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Lactuca sativa</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Larix</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Ips typographus</i>	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Larix</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Corteza aislada	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Cephalcia lariciphila</i>	IV.B.15	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Gremmeniella abietina</i>	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.10	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.12	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips typographus</i>	IV.B.9	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Vegetales destinados excepto los frutos y semillas	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.13	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Madera	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Madera	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Madera	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Madera	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Madera	<i>Ips typographus</i>	IV.B.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Madera	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Madera	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Larix</i> Mill.	Madera con corteza	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.1	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Kars-ten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> [<i>Xanthomonas vesicatoria</i>]	II.A.II.b.10		
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Kars-ten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Malus</i> Mill.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Malus</i> Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Mangifera</i> L.	Semillas	<i>Sternochetus mangiferae</i>	IV.B.29	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Mespilus</i> L.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Mespilus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Muscari</i> Miller	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsaci</i>	II.A.II.a.4		
<i>Nicotiana tabacum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación de los cuales deben presentarse pruebas de que están destinados a la venta a productores de tabaco profesionales	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Ornithogalum</i> L.	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsaci</i>	II.A.II.a.4		
<i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Spodoptera exigua</i>	—		
<i>Pelargonium</i> l'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Cacyreus marshalli</i>	—		
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Semillas	<i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i>	II.B.b.1		No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Corteza aislada	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Corteza aislada	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Corteza aislada	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Corteza aislada	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Corteza aislada	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Picea</i> A. Dietr.	Corteza aislada	<i>Ips typographus</i>	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Corteza aislada	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Corteza aislada	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Gremmeniella abietina</i>	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	<i>Gilpinia hercyniae</i>	IV.B.18	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.10	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.12	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips typographus</i>	IV.B.9	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Vegetales destinados excepto las semillas	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.13	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Madera	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Madera	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Madera	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Madera	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Madera	<i>Ips typographus</i>	IV.B.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Madera	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Picea</i> A. Dietr.	Madera	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.6.1	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Picea</i> A. Dietr.	Madera con corteza	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Corteza aislada	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Corteza aislada	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Corteza aislada	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Corteza aislada	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Corteza aislada	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Corteza aislada	<i>Ips typographus</i>	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Corteza aislada	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Corteza aislada	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Gremmeniella abietina</i>	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Thaumetopoea pityocampa</i>	IV.B.17	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.10	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.12	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips typographus</i>	IV.B.9	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.13	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Madera	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.4	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Pinus</i> L.	Madera	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Madera	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Madera	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Madera	<i>Ips typographus</i>	IV.B.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Madera	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Madera	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pinus</i> L.	Madera con corteza	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Platanus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. platani	II.A.II.c.1		
<i>Platanus</i> L.	Madera, incluida la que no conserva su superficie redondeada natural	<i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. platani	II.A.II.c.1		
<i>Populus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Hypoxylon mammatum</i>	II.B.c.3		No equivalente para zonas protegidas
<i>Populus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Xanthomonas populi</i>	—		
<i>Prunus persica</i> (L.)	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i>	II.A.II.b.7		
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips typographus</i>	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Gremmeniella abietina</i>	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.7	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	<i>Ips typographus</i>	IV.B.9	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips typographus</i>	IV.B.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Madera	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Madera	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pseudotsuga</i> Carr.	Madera con corteza	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Puschkinia</i> Adams	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Pyracantha</i> Roem.	Vegetales y polen activo para polinización, excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pyracantha</i> Roem.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Pyrus</i> L.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Pyrus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Rubus</i> L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Phytophthora fragariae</i> var. <i>rubi</i>	—		

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Scilla</i> L.	Bulbos y cormas	<i>Ditylenchus dipsachi</i>	II.A.II.a.4		
<i>Solanum melongena</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos	<i>Globodera pallida</i>	IV.B.20.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos	<i>Globodera rostochiensis</i>	IV.B.20.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos, destinados a la plantación	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.20.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Tubérculos destinados a la plantación	<i>Ditylenchus destructor</i>	II.A.II.a.3		
<i>Sorbus</i> L., excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Sorbus</i> L., excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Stranvaesia</i> Lindl.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Stranvaesia</i> Lindl.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	<i>Erwinia amylovora</i>	IV.A.I.17		
<i>Tigridia</i> Juss.	Bulbos y cormas de flores destinados a la plantación	<i>Ditylenchus destructor</i>	II.A.II.a.3		
<i>Tsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Ips typographus</i>	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de la República Checa a la CE Directiva 77/93/CEE del Consejo, Anexo:	Exportaciones de la CE a República Checa Orden RC	Observaciones
<i>Tsuga</i> Carr.	Corteza aislada	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips amitinus</i>	IV.B.4	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips cembrae</i>	IV.B.5	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips duplicatus</i>	IV.B.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips sexdentatus</i>	IV.B.6	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Madera	<i>Ips typographus</i>	IV.B.3	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Madera	<i>Matsucoccus feytaudi</i>	IV.B.6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Madera	<i>Pissodes</i> spp. (europeo)	IV.B.6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tsuga</i> Carr.	Madera con corteza	<i>Dendroctonus micans</i>	IV.B.1	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Tulipa</i> L.	Bulbos y cormas destinados a la plantación	<i>Ditylenchus destructor</i>	II.A.II.a.3		
Maquinaria agrícola utilizada			IV.B.30	—	No equivalente para zonas protegidas
<i>Vitis</i> L.	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Grapevine flavescence dorée</i> MLO	II.A.II.d.6		
<i>Vitis</i> L.	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Xylophilus ampelinus</i>	II.A.II.b.12		
<i>Vitis</i> L.	Vegetales excepto los frutos y semillas	<i>Daktulosphaira vitifoliae</i>	II.A.II.a.2		

ANEXO VII

PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO

A. ASPECTOS SANITARIOS

Las Partes reconocen la distinción entre controles documentales, controles de identidad y controles físicos relativos a las importaciones de animales vivos y productos animales.

1. Controles de las importaciones

i) *Animales vivos*

1. Controles documentales

Los controles documentales se efectuarán en el 100 % de los envíos. Esto significa que los certificados veterinarios o los documentos veterinarios exigidos en la legislación deberán ser controlados para confirmar que su forma y contenidos se ajustan a los requisitos legales.

2. Controles de identidad

Se realizarán controles de identidad en todos los envíos para confirmar la correspondencia entre los documentos mencionados en el apartado 1 y el envío propiamente dicho.

3. Controles físicos

El objeto de los controles físicos es garantizar que los animales reúnen las condiciones mencionadas en los documentos contemplados en el apartado 1 y que son clínicamente sanos. Deberá comprobarse en consecuencia la garantía de origen certificada por el país tercero, así como las condiciones relativas al transporte y al bienestar de los animales. En principio, todos los animales deberían ser objeto de un control físico. Éste podría incluir procedimientos de muestreo y análisis.

En principio, los controles físicos deben incluir de un examen clínico de todos los animales.

Las siguientes disposiciones se aplicarán en el supuesto de la inaplicación del examen clínico:

- a) animales de engorde: el 10 % de los animales de un envío, con un mínimo de 10 animales;
- b) animales destinados al sacrificio inmediato: examen visual;
- c) aves de corral, pájaros, animales de la acuicultura —incluidos los peces—, roedores —incluidos los lagomorfos—, abejas y otros insectos, reptiles, otros invertebrados, animales de zoológico peligrosos: examen de su estado sanitario general y de su comportamiento o de un número representativo de animales;
- d) animales libres de agentes patógenos: solamente se realizará un examen físico en caso de riesgo de irregularidad.

4. Tránsitos

En el tránsito de animales vivos se aplicarán controles similares a los anteriores.

ii) *Productos de origen animal*

1. Controles documentales

Los controles documentales se efectuarán en el 100 % de los envíos. Esto significa que los certificados veterinarios, documentos veterinarios u otros documentos exigidos en la legislación deberán ser controlados para confirmar que su forma y contenidos se ajustan a los requisitos legales.

2. Controles de identidad

Se realizarán controles de identidad en los envíos para confirmar la correspondencia entre los documentos mencionados en el apartado 1 y el envío propiamente dicho.

3. Controles físicos

El objeto de los controles físicos es garantizar que los animales siguen reuniendo las condiciones mencionadas en los documentos contemplados en el apartado 1. Deberán comprobarse en consecuencia las garantías de origen certificadas por el país tercero, además de verificar que el consiguiente transporte de los productos no ha alterado sus condiciones originales. A la luz de las inspecciones y controles llevados a cabo por el país exportador y la experiencia adquirida, se aplicarán los siguientes factores a las frecuencias de control establecidas en el Anexo I de la Decisión 94/360/CE de la Comisión, teniendo en cuenta que los porcentajes resultantes deberán considerarse porcentajes máximos. Los controles físicos pueden incluir procedimientos de muestreo y análisis.

Se han establecido los grupos de productos y las frecuencias de los controles que deben aplicar las Partes contratantes a los productos para los que se han acordado condiciones comerciales equivalentes y las listas de establecimientos «autorizados» (sanidad pública y sanidad animal), elaboradas cuando ha sido necesario, figuran en el punto 2 de la parte A del Anexo VII.

Sin perjuicio de los controles acordados y de las frecuencias reducidas establecidas en el presente Protocolo, podrán realizarse controles adicionales en caso de duda.

4. Tránsitos

Se aplicarán los controles establecidos en el apartado 1. Los controles de identidad y físicos podrán llevarse a cabo en caso de duda.

2. Frecuencias de control reducidas

Grupos de productos	Frecuencia de los controles físicos
<i>Categoría I</i>	
1. Carne fresca, incluidos los despojos, y productos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina, contemplados en la Directiva 92/5/CEE del Consejo	10 %
2. Productos de pescado en recipientes herméticamente cerrados para mantenerlos estables a temperatura ambiente, pescado fresco y congelado y productos de la pesca secos o salados	10 %
3. Huevos enteros	10 %
4. Manteca y grasas animales fundidas	10 %
5. Tripas naturales	10 %
6. Huevos para incubar	10 %
<i>Categoría II</i>	
1. Carne de aves de corral y productos a base de carne de aves de corral	25 %
2. Carne de conejo, carne de caza (silvestre o de granja) y sus productos	25 %
3. Leche y productos lácteos destinados al consumo humano	25 %
4. Ovoproduitos	25 %
5. Proteínas animales transformadas destinadas al consumo humano	100 %
	incluido el muestreo de los 6 primeros envíos establecido en la Directiva 92/118/CEE, a continuación 25 %
6. Productos de la pesca distintos de los mencionados en el punto 2 de la categoría I y moluscos bivalvos	25 %
7. Miel	25 %

Grupos de productos	Frecuencia de los controles físicos
<i>Categoría III</i>	
1. Esperma	5 %
2. Embriones	5 %
3. Estiércol	5 %
4. Leche y productos lácteos (no destinados al consumo humano)	5 %
5. Gelatina	5 %
6. Ancas de rana y caracoles	5 %
7. Huesos y productos derivados	5 %
8. Pielés	5 %
9. Cerdas, lana, pelos, plumas	5 %
10. Cuernos, pezuñas y productos derivados	5 %
11. Productos apícolas	5 %
12. Trofeos de caza	5 %
13. Alimentos transformados para animales de compañía	5 %
14. Materias primas para la fabricación de alimentos para animales de compañía	5 %
15. Materias primas, sangre, productos hemoderivados, glándulas y órganos para uso farmacéutico	5 %
16. Productos hemoderivados para uso técnico	5 %
17. Organismos patógenos	5 %
18. Heno y paja	5 %

Los índices de frecuencia de los controles físicos de los productos de origen animal mencionados anteriormente que no estén homologados (es decir los que aparecen en el Anexo V) o no estén marcados con un asterisco serán los establecidos en el Anexo I de la Decisión 94/360/CE de la Comisión; no obstante, los índices indicados anteriormente se aplicarán a partir de la homologación.

Los índices de frecuencia de los controles físicos de los productos de origen animal no mencionados anteriormente serán los establecidos en el Anexo I de la Decisión 94/360/CE de la Comisión.

El índice de muestreos de todos los productos de origen animal deberá representar el 1 % de los envíos presentados (salvo indicación en contrario).

A efectos del presente Protocolo, se entenderá por «envío» una cantidad de productos del mismo tipo, acompañados por el mismo documento o certificado sanitario, enviados en el mismo medio de transporte, expedidos por el mismo expedidor y originarios del mismo país exportador o de una parte de ese país.

3. Tasas de inspección

Para la República Checa

A la espera de que la República Checa revise su sistema de tasas veterinarias sobre las importaciones procedentes de la Comunidad y para las inspecciones sanitarias realizadas en establecimientos aprobados para exportar a la Comunidad, que debe concluirse antes del 1 de enero de 1998 para cumplir los principios de la Directiva 85/73/CEE del Consejo modificada, se aplicarán las siguientes tasas de importación globalmente a los envíos como medida provisional:

Envíos de animales vivos:

- Un animal: 100 coronas checas
- Dos o más animales: 200 coronas checas

Envíos de productos de origen animal:

— Por cada envío: 200 coronas checas

A partir del 1 de enero de 1998 se aplicarán las mismas tasas que en la Comunidad.

La parte de las tasas que supere el coste real será ingresada en un fondo especial veterinario destinado a reforzar los servicios veterinarios para permitirles reaccionar de forma más eficaz ante cualquier brote de enfermedades exóticas.

En la Comunidad se aplicarán las siguientes tasas:

- a) Inspecciones de envíos de productos animales: 3 ecus por tonelada
- b) Animales vivos: 5 ecus por tonelada

con un mínimo de 30 ecus y un máximo de 350 ecus por envío, salvo si los costes reales superan este máximo.

B. PARTE FITOSANITARIA

Procedimiento de importación

Procedimiento general

Las Partes no exigirán ninguna declaración adicional en los certificados fitosanitarios.

Procedimiento específico

Sólo se considerarán aquellos vegetales, productos vegetales y otros objetos para los cuales se haya reconocido la equivalencia de todas las medidas específicas aplicables. De acuerdo con la parte B del Anexo V.B dichos vegetales, productos vegetales y otros objetos son los que se detallan a continuación.

Vegetal	Producto
<i>Castanea</i> Mill.	Madera
<i>Helianthus annuus</i> L.	Semillas
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.)	Semillas
<i>Phaseolus</i> L.	Semillas
<i>Zea mais</i> L.	Semillas

Las Partes han acordado para estos productos lo siguiente:

1. Controles documentales

Los controles documentales deberán llevarse a cabo para el 100 %.

2. Controles de identidad

Los controles de identidad deberán llevarse a cabo para el 100 %.

3. Controles físicos

La frecuencia de los controles físicos no será superior al 50 % y se irá reduciendo más según la experiencia y por recomendación del comité con el objetivo de intentar reducir dichos controles hasta su eliminación en cuanto sea posible.

ANEXO VIII

BIENESTAR ANIMAL Y OTROS ASPECTOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Directiva 91/628/CEE del Consejo (modificada), de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE.
2. Directiva 93/119/CEE del Consejo sobre la protección de los animales durante el sacrificio.

(Se completará durante negociaciones posteriores; las Partes podrán acordar ampliar el ámbito de aplicación a otros aspectos del bienestar animal o a otras cuestiones).
